



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 968

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de noviembre de 2013

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### LEYES SANCIONADAS

# LEY 1679 DE 2013

(noviembre 20)

*por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos nacionales Por juegos Paranaionales.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar transitoriamente el artículo 27 del Decreto-ley número 1228 de 1995 sobre el periodo de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, modificar el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 introduciendo cambio en la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos Nacionales por Juegos Paranaionales, y modificar transitoriamente el periodo de realización de los Juegos Paranaionales.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 27 del Decreto-ley número 1228 de 1995, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. El periodo de los Juegos Deportivos Nacionales establecido en el presente artículo, se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión, los cuales se realizarán en el año 2015.

Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales de la vigésima (XX) versión, en el año 2015, el evento deportivo continuará realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 8° de la Ley 582 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 8°. Créase los Juegos Paranaionales con ciclo de cuatro (4) años.** Se realizarán inmedia-

tamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales.

Parágrafo transitorio. El periodo de los Juegos Paranaionales establecido en el artículo 8° de la Ley 582 de 2000 se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la Cuarta (IV) versión, la cual se realizará en el año 2015.

Una vez realizada la Cuarta (IV) versión de los Juegos Paranaionales en el año 2015, el evento deportivo seguirá realizándose cada cuatro (4) años.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Hernán Penagos.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes,

*Andrés Botero Phillipsbourne.*

\* \* \*

# LEY 1680 DE 2013

(noviembre 20)

*por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se tienen las siguientes definiciones:

**Ceguera.** La ausencia de percepción de luz por ambos ojos.

**Baja visión.** La persona con una incapacidad de la función visual aún después de tratamiento y/o corrección refractiva común con agudeza visual en el mejor ojo, de  $\frac{6}{18}$  a Percepción de Luz (PL), o campo visual menor de 10° desde el punto de fijación, pero que use o sea potencialmente capaz de usar la visión para planificación y ejecución de tareas. Para considerar a una persona con baja visión se requiere que la alteración visual que presente sea bilateral e irreversible y que exista una visión residual que pueda ser cuantificada.

**Software lector de pantalla.** Tipo de software que captura la información de los sistemas operativos y de las aplicaciones, con el fin de brindar información que oriente de manera sonora o táctil a usuarios ciegos en el uso de las alternativas que proveen los computadores.

Artículo 3°. *Principios.* Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en los artículos 3° y 9° de la Ley 1346 de 2009 la cual adoptó la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 4°. *Concordancia normativa.* La presente ley se promulga en concordancia con los pactos, convenios y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos relativos a las Personas con Discapacidad, aprobados y ratificados por Colombia.

En ningún caso, por implementación de esta norma, podrán restringirse o menoscabarse ninguno de

los derechos reconocidos a las personas ciegas y con baja visión, en la legislación o en los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados.

CAPÍTULO II

**Obligaciones del Estado**

Artículo 5°. El Gobierno Nacional establecerá las políticas que garanticen el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, al trabajo, a la educación y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Artículo 6°. *Software lector de pantalla.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, adquirirá un software lector de pantalla para garantizar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las personas ciegas y con baja visión como mecanismo para contribuir en el logro de su autonomía e independencia.

Artículo 7°. *Implementación del software.* Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, dispondrá los mecanismos necesarios para la instalación del software lector de pantalla en sus dependencias, establecimientos educativos públicos, instituciones de educación superior pública, bibliotecas públicas, centros culturales, aeropuertos y terminales de transporte, establecimientos carcelarios, Empresas Sociales del Estado y las demás entidades públicas o privadas que presten servicios públicos o ejerzan función pública en su jurisdicción.

Parágrafo. Las entidades públicas a que se refiere este artículo capacitarán a la población y a los servidores públicos en el uso y manejo de la licencia del software lector de pantalla para su masificación.

Artículo 8°. Una vez adquirida la licencia país por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el software lector de pantalla, todo establecimiento abierto al público que preste servicios de Internet o café Internet deberá instalarlo en al menos una terminal.

Artículo 9°. *Accesibilidad y usabilidad.* Todas las páginas web de las entidades públicas o de los

particulares que presten funciones públicas deberán cumplir con las normas técnicas y directrices de accesibilidad y usabilidad que dicte el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 10. Las entidades públicas y los entes territoriales deberán incluir dentro de su presupuesto anual, un rubro presupuestal para garantizar los recursos para la capacitación en la instalación del software lector de pantalla.

Artículo 11. *Participación.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, las entidades públicas y los entes territoriales promoverán la participación de las personas ciegas, con baja visión y sus organizaciones, en la formulación y seguimiento de las políticas públicas, planes de desarrollo, programas y proyectos del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 12. *Limitaciones y excepciones a los Derechos de Autor.* Para garantizar la autonomía y la independencia de las personas ciegas y con baja visión en el ejercicio de sus derechos a la información, las comunicaciones y el conocimiento, las obras literarias, científicas, artísticas, audiovisuales, producidas en cualquier formato, medio o procedimiento, podrán ser reproducidas, distribuidas, comunicadas, traducidas, adaptadas, arregladas o transformadas en braille y en los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas ciegas y con baja visión, sin autorización de sus autores ni pago de los Derechos de Autor, siempre y cuando la reproducción, distribución, comunicación, traducción, adaptación, transformación o el arreglo, sean hechos sin fines de lucro y cumpliendo la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.

No se aplicará la exención de pago de los Derechos de Autor, en la reproducción y distribución de obras que se hubieren editado originalmente en sistemas especiales para personas ciegas y con baja visión y que se hallen comercialmente disponibles.

Artículo 13. *Reglamentación* Para la reglamentación de la presente ley el Gobierno Nacional promoverá la participación de las personas ciegas, con baja visión y sus organizaciones.

Artículo 14. *Operaciones Presupuestales.* El Gobierno Nacional realizará las operaciones presupuestales necesarias para el cabal cumplimiento y sostenimiento a largo plazo de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Hernán Penagos Giraldo.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones,

*Diego Molano Vega.*

\* \* \*

## LEY 1681 DE 2013

(noviembre 20)

*por medio de la cual se modifica el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012  
y se adoptan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 quedará así:

**Artículo 118.** *Administración de los corregimientos.* Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, los cuales coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes con sujeción a las leyes vigentes.

Los corregidores como autoridades de convivencia cumplirán con las funciones a ellos asignadas por las normas vigentes en esta materia.

En los corregimientos donde se designe corregidor no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones.

Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario.

Artículo 2°. *Transitorio.* Los corregidores que desempeñaron las funciones del cargo durante la vigencia del artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 tienen

derecho al pago de los salarios y prestaciones sociales que venían recibiendo de conformidad con las normas municipales aplicables.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Hernán Penagos Giraldo.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2013 SENADO, 207 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones.*

Senador

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Presidente Comisión Tercera

Senado de la República

Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012, Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones.**

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República, para rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a su consideración el presente informe.

#### **1. Consideraciones iniciales**

El proyecto de ley de la referencia, fue radicado en la Secretaría de General de la Cámara de Representantes por el ex Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Juan Camilo Restrepo Salazar, el 13 de noviembre de 2012 como consta en la *Gaceta del Congreso* número 802 de 2012. La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 962 de 2012 y el día 22 de mayo de 2013, la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes lo aprobó en primer debate. La ponencia para segundo debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 458 de 2013 y el 25 de septiembre de 2013, fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

#### **2. Antecedentes Legislativos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 101 de 1993, las contribuciones parafis-

cales agropecuarias y pesqueras son definidas como aquellas en las que por razones de interés general, la ley impone a un subsector agropecuario o pesquero determinada contribución para beneficio del mismo, aclarando que los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

En este mismo sentido, define la ley que la administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Es importante anotar, que la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, en concordancia con lo expuesto por el Decreto número 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, determina con claridad que:

Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnica.
2. Adecuación de la producción y control sanitario.
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.
5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.
6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.

Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo.

Teniendo en cuenta el anterior contexto, el Gobierno Nacional estableció la necesidad de someter a consideración del honorable Congreso de la Repú-



blica, el proyecto de ley por la cual se establece el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, que pretende mejorar la calidad de vida de los productores de fique, sus familias y demás población relacionada directa e indirectamente por el sector fiquero.

De igual forma haciendo retrospectiva a la parte histórica, tenemos que el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, determina que los fondos provenientes del gravamen sobre el impuesto a las ventas establecido para sacos de polipropileno y fibras sintéticas producidos en el país o importados se destinarán a la diversificación de cultivos y comercialización en las zonas fiqueras a través de un Fondo de Fomento Fiquero dependiente del Ministerio de Agricultura.

El Decreto número 3107 de 1985 reglamenta el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 sobre el Fondo de Fomento Fiquero y crea un Consejo Asesor como órgano del Fondo de Fomento Fiquero que determina la financiación, ejecución o realización directa de las actividades sociales y económicas contenidas en el artículo 3º.

1. Campañas de diversificación de cultivos para buscar nuevas fuentes de ingreso y mejorar las condiciones económicas de los productores de fique.

2. Programas de investigación y transferencia de tecnología con el fin de aumentar la productividad de la fibra o de los otros renglones de producción que aconseje los planes de diversificación.

3. Programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, especialmente en beneficio de la población infantil de las zonas fiqueras.

4. Programas tendientes a incrementar la demanda de la fibra a través de la búsqueda de usos alternativos o de nuevos mercados en el país o en el exterior.

5. Financiamiento a través del Idema de programas de compras de la fibra por intermedio de empresas de comercialización adscritas a las organizaciones fiqueras debidamente reconocidas por el Ministerio de Agricultura.

6. Programas de fomento para el fortalecimiento de las asociaciones o cooperativas de productores de fique.

De otro lado, el concepto del Consejo de Estado de 1996 sobre el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983 y de su Decreto Reglamentario número 3107 de 1985, determina la vigencia y aplicación de dicha norma, luego de la Constitución Política de 1991, es decir, que se deben girar al Fondo de Fomento Fiquero para las actividades relacionadas en el artículo 3º del mencionado decreto reglamentario, los dineros provenientes de la producción de sacos sintéticos.

Cabe mencionar, que hasta el día de hoy, tanto esta ley como su decreto no han sido derogados o modificados por ley alguna de igual o de mayor jerarquía.

Basado en todo lo anterior, se ha procedido a la reactivación de este Fondo de Fomento Fiquero.

Las autoridades en materia de desarrollo de obras civiles han establecido reglas sobre la utilización de textiles compuestos por fibras naturales como la fibra de fique, definiendo algunas exigencias técnicas que se deben tener en cuenta, por ejemplo para el control de la erosión desde el año 2007, indicando en estos casos que se deben analizar las condiciones

técnicas, económicas y ambientales, con la finalidad de determinar cuándo resulta ventajosa la utilización de fibras naturales como las de fique, lo cual se aplica de acuerdo con la reglamentación elaborada por Inviás.

Se resalta que la importancia del uso que se le está dando a la fibra de fique en la ejecución de obras de infraestructura viales o de transporte, subrayado que existen numerosos beneficios sobre el medio ambiente, pues cuando se emplea para mejorar las coberturas vegetales, aporta al suelo nutrientes que ayudan al crecimiento de la vegetación, y facilita la formación y el desarrollo vegetativo.

Lo anterior es resultado de dar aplicación a la Resolución número 1083 de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental, del artículo 811-07 de las normas que contienen las “Especificaciones Generales de Construcción y Normas de Ensayo para Materiales de Carreteras”, que relaciona la norma técnica para “PRODUCTOS ENROLLADOS PARA CONTROL DE EROSIÓN” expedido por el Instituto Nacional de Vías (Inviás), y de la Resolución número 1385 de 2010 expedida por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Ministerio de Transporte.

### 3. Objeto del proyecto

Esta iniciativa tiene por objeto crear el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, como una cuenta especial para el recaudo y manejo de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento, que estará ceñido a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo del sector agrícola, el cual será administrado por una entidad gremial que reúne condiciones de representatividad nacional en el sector, como encargada de administrar los recursos de la Cuota de Fomento Fiquero, de acuerdo con la Ley 101 de 1993 en el Capítulo V, artículo 30.

Así mismo el proyecto pretende permitir elevar la competitividad y productividad del sector fiquero, y por ende el mejoramiento del nivel y calidad de vida de los productores fiqueros, mediante el impulso, promoción y ejecución de proyectos de: investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, así como asistencia técnica, inversión social, infraestructura física, fomento, expansión y tecnificación de cultivos de fique, asociatividad, empresarización y comercialización de los productos y subproductos de fique, incluyendo el apoyo a programas de reforestación y protección de fuentes hídricas, entre otros. La iniciativa cuenta con 20 artículos.

### 4. Conveniencia del proyecto de ley

El fique es una planta nativa de la región andina y un producto importante para el sector agricultor nacional, su producción se encuentra en varios departamentos del campo colombiano. A pesar de que el área sembrada ha tenido un crecimiento notable pasando de 15.652 hectáreas en el 2002 a 19.696 hectáreas en el 2011, lo cual representa un crecimiento del 25,8% en este período, a razón del 2,5% anual, aproximadamente, la producción nacional de fibra de fique ha tenido un crecimiento demasiado

bajo, ya que ha pasado de 19.884 toneladas en el año 2002 a 20.797 toneladas en el año 2011, lo que representa un crecimiento del 4,6% en los 10 años y un promedio de crecimiento anual del 0,046%, lo que implica una disminución del rendimiento productivo por hectárea, que pasó de 1.27 al 1.05 (toneladas por hectárea).

Al revisar la dinámica de poblaciones humanas rurales, los censos muestran la migración acelerada a las ciudades. En especial de los jóvenes que se desplazan a zonas urbanas. Al respecto, también ha ocurrido el desplazamiento de mano de obra de fique tanto primaria como tejedora de empaques hacia cultivos ilícitos, otros cultivos lícitos, trabajos urbanos, etc.

La edad promedio de la población productora está concentrada en adultos mayores y niños, ya que se observa que la población entre 18 a 45 años ha migrado hacia otras ocupaciones. Con los programas de nuevas siembras y por medio de programas del Sena, como jóvenes rurales, se ha podido vincular nuevamente a la población joven; sin embargo, se debe tener en cuenta que con esta nueva población juvenil también aparece la exigencia de mejores condiciones económicas, y de técnicas y labores culturales que se pretenden menos exigentes, porque esta población no está acostumbrada a grandes esfuerzos y no los realizan fácilmente.

La escolaridad de los fiqueros es deficiente. Se tiene un 83% con formación básica primaria incompleta y 13% analfabeta, lo que nos presenta un panorama del 96% de analfabetas funcionales. Esto trae como consecuencia la difícil comunicación y aceptación de cambios tecnológicos e informáticos para la asistencia y transferencia del conocimiento.

Esta fibra es comprada mayoritariamente (aproximadamente el 80%) por la industria nacional, representada en tres (3) grandes empresas que confeccionan empaques, cordeles, sogas y telas. El resto de la producción (20%) es adquirido por cerca de 4.900 artesanos que se dedican a la producción de empaques y artículos decorativos.

Adicionalmente, existen otras fibras duras, competidoras de nuestra fibra, provenientes de Brasil y México como el sisal, el yute de Bangladesh e India y el abacá del Ecuador.

Beneficia a setenta mil (70.000) familias en catorce (14) departamentos productores. El componente social del proyecto de ley está dado en el artículo 8° de los objetivos del Fondo de Fomento Fiquero. Estos recursos obtenidos por concepto de la Cuota de Fomento Fiquero, se utilizarán para la realización de los siguientes objetivos:

I. La ejecución de programas y proyectos de inversión social e infraestructura física complementaria en las zonas fiqueras, como vivienda, acueductos, electrificación, mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad alimentaria y de carácter industrial, así como en relación con la educación rural.

II. La promoción de cooperativas o asociaciones de doble vía, centros de acopio, cuyo objeto social sea beneficiar a los productores de fique.

III. El apoyo en el desarrollo de la comercialización del fique y otros productos de economía campesina en las zonas fiqueras, que contribuya a regular el mercado del producto, a mejorar dicha comerciali-

zación, reducir los costos de transacción y a facilitar su acceso a mercados nacionales e internacionales.

IV. Actividades de investigación que contribuyan al mejoramiento de la eficiencia de los cultivos de fique.

V. Actividades de expansión de los cultivos de fique.

VI. Programas de investigación y ejecución de procesos para el aprovechamiento de los subproductos y asociación de otros cultivos con el fique.

VII. Programas de asistencia técnica a los cultivadores de fique.

VIII. Apoyo a programas de reforestación y protección de microcuencas en las zonas fiqueras.

IX. Los demás programas o proyectos que se sometan a la consideración del administrador del Fondo por parte de los productores de fique, para el mejoramiento de su nivel y calidad de vida, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Es importante resaltar que muchas son las familias que viven actualmente del uso de la fibra del fique por departamentos, en su mayoría familias que habitan el área rural: Antioquia 4.000, Boyacá 3.000, Caldas 1.200, Cauca 21.000, Cesar 200, Cundinamarca 600, Huila 200, La Guajira 200, Nariño 20.000, Norte de Santander 2.000, Risaralda 500, Santander 17.000 y Tolima 100 entre otros departamentos. Para un total de familias aproximado de 69.800. (Aproximadamente 70.000).

#### 5. Pliego de modificaciones

El proyecto cuenta con 20 artículos que se conservan en el texto que sometemos a consideración.

Las modificaciones planteadas, se encuentran en los artículos 3°, 5°, 9°, 12 y 14 y se describen a continuación:

En el artículo 3° se amplía el subsector fiquero, y se incluye no solo las personas dedicadas al cultivo de fique, sino a los comercializadores de la fibra, jugos, bagazo o subproductos no transformados derivados del fique.

En el artículo 5° sobre los sujetos pasivos se incluyen los comercializadores de la fibra, de los jugos, el bagazo o subproductos no transformados derivados del fique.

En el artículo 9° sobre la administración y el recaudo de la Cuota de Fomento Fiquero, se incluye a Fenalfique como la entidad con la cual se va a contratar, o en su defecto al gremio más representativo del sector. Se incluye a Fenalfique por ser el gremio más representativo del sector.

En el artículo 12 sobre el control fiscal del Fondo se incluye a Fenalfique como organismo administrador o a quien administre el Fondo. Se incluye a Fenalfique por ser el gremio más representativo del sector.

En el artículo 14 sobre Integración del Comité Directivo, se reemplazó al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para una mayor claridad presentamos un cuadro comparativo con lo aprobado en la Cámara de Representantes y lo propuesto en la ponencia para primer debate en Senado. Los cambios que se proponen se subrayan:

TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO EN SEGUNDO DEBATE PLENARIA DE CÁMARA	PONENCIA TERCER DEBATE COMISIÓN TERCERA DE SENADO	TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO EN SEGUNDO DEBATE PLENARIA DE CÁMARA	PONENCIA TERCER DEBATE COMISIÓN TERCERA DE SENADO
<p>Artículo 3°. <i>Del subsector fiquero.</i> Para efectos de esta ley, se entiende por subsector fiquero el componente del sector agrícola del país, constituido por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, dedicadas al cultivo, la recolección, beneficio, transformación de la fibra de fique y actividades afines.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Del subsector fiquero.</i> Para efectos de esta ley, se entiende por subsector fiquero el componente del sector agrícola del país, constituido por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, dedicadas al cultivo <u>del fique, a la comercialización de su fibra, jugos, bagazo o subproductos no transformados</u>.</p>	<p>Parágrafo 2°. Para efectos de la administración del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero y el correspondiente recaudo de la Cuota de Fomento Fiquero, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá suscribir un contrato especial con el administrador, en el cual se señalarán las pautas para el manejo de los recursos, los criterios de gerencia estratégica y administración, los mecanismos para la definición y establecimientos de planes, programas y proyectos, el plazo del contrato y los demás requisitos y condiciones que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos por los cuales se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.</p>	<p>Parágrafo 2°. Para efectos de la administración del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero y el correspondiente recaudo de la Cuota de Fomento Fiquero, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá suscribir un contrato especial <u>con Fenalfique o en su defecto con el gremio más representativo a nivel nacional, con un plazo no inferior a cinco 5 años</u>, en el cual se señalarán las pautas para el manejo de los recursos, los criterios de gerencia estratégica y administración, los mecanismos para la definición y establecimientos de planes, programas y proyectos, el plazo del contrato y los demás requisitos y condiciones que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos por los cuales se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Sujetos pasivos de la Cuota de Fomento Fiquero.</i> Se encuentran obligados al pago de la Cuota de Fomento Fiquero todas las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hecho que se dediquen a la producción de fique, como sujetos pasivos de la contribución.</p> <p>Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Cuota de Fomento Fiquero se causará por una sola vez en el momento de la comercialización del fique o sus subproductos, una vez constituido el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Sujetos pasivos de la Cuota de Fomento Fiquero.</i> Se encuentran obligados al pago de la Cuota de Fomento Fiquero todas las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hecho que se dediquen a la producción y comercialización de <u>fibra, jugos, bagazo o subproductos no transformados derivados del fique</u>, como sujetos pasivos de la contribución.</p> <p>Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Cuota de Fomento Fiquero se causará por una sola vez en el momento de la comercialización <u>de la fibra, jugos, bagazo o subproductos no transformados derivados del fique</u>, una vez constituido el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.</p>	<p>Parágrafo 3°. Como contraprestación por la administración de la cuota, el administrador del Fondo de Fomento Parafiscal recibirá el diez por diez (10%) del recaudo anual.</p>	<p>Parágrafo 3°. Como contraprestación por la administración de la cuota, el administrador del Fondo de Fomento Parafiscal recibirá el diez por diez (10%) del recaudo anual.</p>
<p>Artículo 9°. <i>Administración y recaudo de la Cuota de Fomento Fiquero.</i> La administración y recaudo de la Cuota del Fondo de Fomento Fiquero será realizada por el gremio más representativo del subsector fiquero a nivel nacional, en la cual se deben encontrar representados cuando menos los cultivadores, los artesanos y la industria, entre otros, o en su defecto a través de una sociedad fiduciaria, previo contrato especial con el Gobierno Nacional, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Administración y recaudo de la Cuota de Fomento Fiquero.</i> La administración y recaudo de la Cuota del Fondo de Fomento Fiquero será realizada por <u>la Federación Nacional de Productores, procesadores y artesanos del FIQUE Fenalfique y/o el gremio más representativo del subsector fiquero a nivel nacional</u>, en la cual se deben encontrar representados cuando menos los cultivadores, los artesanos y la industria, entre otros, o en su defecto a través de una sociedad fiduciaria, previo contrato especial con el Gobierno Nacional, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.</p>	<p>Artículo 12. <i>Control Fiscal del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.</i> Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre la inversión de los recursos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero será ejercido por la Contraloría General de la República de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y su organismo administrador.</p>	<p>Artículo 12. <i>Control Fiscal del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.</i> Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre la inversión de los recursos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero será ejercido por la Contraloría General de la República de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y <u>Fenalfique O su organismo administrador</u>.</p>
<p>Parágrafo 1°. Los recursos recaudados por el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero deben administrarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia y bajo garantías de representación democrática real y efectiva de todos los contribuyentes y beneficiarios.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los recursos recaudados por el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero deben administrarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia y bajo garantías de representación democrática real y efectiva de todos los contribuyentes y beneficiarios.</p>	<p>Artículo 14. <i>Integración del Comité Directivo.</i> El Comité Directivo del Fondo de Fomento Fiquero estará integrado por:</p> <p>a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado;</p> <p>c) El Director de Corpoica, o su delegado;</p> <p>d) Un (1) representante de los productores de fique agremiados a nivel nacional, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica cuya experiencia en la actividad sea mayor a cinco (5) años;</p>	<p>Artículo 14. <i>Integración del Comité Directivo.</i> El Comité Directivo del Fondo de Fomento Fiquero estará integrado por:</p> <p>a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá;</p> <p><u>b) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.</u></p> <p>c) El Director de Corpoica, o su delegado;</p> <p>d) Un (1) representante de los productores de fique agremiados a nivel nacional, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica cuya experiencia en la actividad sea mayor a cinco (5) años;</p>

TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO EN SEGUNDO DEBATE PLENARIA DE CÁMARA	PONENCIA TERCER DEBATE COMISIÓN TERCERA DE SENADO
<p>e) Un (1) representante de los artesanos que trabajen con los subproductos del fique, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica cuya experiencia en la actividad sea mayor a cinco (5) años;</p> <p>f) Un (1) industrial cuya empresa tenga por objeto social el uso de los subproductos del fique, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica cuya experiencia en la actividad sea mayor a cinco (5) años.</p> <p>Parágrafo 1°. El periodo de los representantes de los productores, artesanos e industriales, será de dos (2) años.</p> <p>Parágrafo 2°. El mecanismo de elección y representación de los productores, artesanos e industriales será reglamentado por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.</p> <p>Parágrafo transitorio. Hasta tanto se reglamente el mecanismo de elección y representación de los productores, artesanos e industriales ante el Comité Directivo, que no podrá exceder seis meses a la promulgación de la presente ley, la Federación Nacional de Fiqueros (Fenalfique) designará tres representantes de reconocida idoneidad para que hagan parte del Comité.</p>	<p>e) Un (1) representante de los artesanos que trabajen con los subproductos del fique, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica cuya experiencia en la actividad sea mayor a cinco (5) años;</p> <p>f) Un (1) industrial cuya empresa tenga por objeto social el uso de los subproductos del fique, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica cuya experiencia en la actividad sea mayor a cinco (5) años.</p> <p>Parágrafo 1°. El periodo de los representantes de los productores, artesanos e industriales, será de dos (2) años.</p> <p>Parágrafo 2°. El mecanismo de elección y representación de los productores, artesanos e industriales será reglamentado por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.</p> <p>Parágrafo transitorio. Hasta tanto se reglamente el mecanismo de elección y representación de los productores, artesanos e industriales ante el Comité Directivo, que no podrá exceder seis meses a la promulgación de la presente ley, la Federación Nacional de Fiqueros (Fenalfique) designará tres representantes de reconocida idoneidad para que hagan parte del Comité.</p>

**6. Proposición**

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Senadores de la Comisión Tercera Constitucional, dar primer debate al Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012, Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones con el pliego de modificaciones adjunto.

De los honorables Senadores,

*Germán Villegas Villegas, Aurelio Iragorri Hormaza, Senadores de la República.*

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2013 SENADO, 207 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento de la Papa, se crea un Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, establecer la Cuota de Fomento Fiquero, y deter-

minar las principales definiciones de las bases para su recaudo, administración y destinación, con el fin de contribuir al desarrollo del subsector fiquero en Colombia.

Artículo 2°. *Contribución parafiscal agropecuaria.* De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 101 de 1993, la Cuota de Fomento Parafiscal Fiquero es una contribución de carácter parafiscal, impuesta por razones de interés general para el beneficio de sus contribuyentes, que no hace parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3°. *Del subsector fiquero.* Para efectos de esta ley, se entiende por subsector fiquero el componente del sector agrícola del país, constituido por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, dedicadas al cultivo del fique, a la comercialización de su fibra, jugos, bagazo o subproductos no transformados.

Artículo 4°. *Establecimiento de la cuota.* Establézcase la Cuota de Fomento Fiquero, como contribución de carácter parafiscal, que se asignará a una cuenta especial denominada Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, con destinación específica, cuyos recaudos se revierten en beneficio del subsector fiquero que los aporta.

Artículo 5°. *Sujetos pasivos de la Cuota de Fomento Fiquero.* Se encuentran obligados al pago de la Cuota de Fomento Fiquero todas las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hecho que se dediquen a la producción y comercialización de fibra, jugos, bagazo o subproductos no transformados derivados del fique, como sujetos pasivos de la contribución.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Cuota de Fomento Fiquero se causará por una sola vez en el momento de la comercialización de la fibra, jugos, bagazo o subproductos no transformados derivados del fique, una vez constituido el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.

Artículo 6°. *Porcentaje de la Cuota de Fomento Fiquero.* El porcentaje de la cuota de fomento que será establecida por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, podrá variar de acuerdo al cumplimiento de las inversiones previstas por el Fondo y a las circunstancias propias del mercado. No obstante, la cuota no podrá ser superior al 3% del valor de los productos y subproductos comercializados de fique por unidad de medida transada.

Artículo 7°. *Creación del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.* Créase el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero para el manejo y administración de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Fiquero, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos de inversión social, de fomento e innovación y aquellos tendientes a mejorar la infraestructura física complementaria requerida por el subsector fiquero, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 8°. *Objetivos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.* Los recursos obtenidos por concepto de la Cuota de Fomento Fiquero, se utilizarán para la realización de los siguientes objetivos:



1. Ejecutar programas y proyectos de inversión social e infraestructura física complementaria requeridos por el subsector fiquero.

2. Promover cooperativas o asociaciones de doble vía y centros de acopio, cuyo objeto social sea beneficiar al subsector fiquero.

3. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la comercialización del fique, los productos y subproductos del mismo, para contribuir a regular el mercado y mejorar su comercialización, la reducción de los costos de transacción y su acceso a los mercados nacionales e internacionales.

4. Contribuir y apoyar a la comercialización de otros productos de economía campesina en las zonas fiqueras, que posibiliten incrementar o mantener la producción de fique en el país.

5. Impulsar y ejecutar actividades de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología que contribuyan al mejoramiento de la eficiencia de la producción de fique.

6. Impulsar y ejecutar actividades de fomento, expansión y tecnificación de los cultivos de fique.

7. Realizar programas de investigación y ejecución de procesos para el aprovechamiento de los subproductos del fique y de asociación de este con otros cultivos.

8. Realizar programas de capacitación y asistencia técnica a los eslabones que componen la cadena del fique.

9. Apoyo a programas de reforestación y protección de fuentes hídricas en las zonas fiqueras, priorizando el uso del fique.

10. Los demás programas o proyectos no contemplados en este artículo que se sometan a la consideración del Comité Directivo del Fondo por parte de los eslabones de la cadena del fique, con énfasis en los productores, para el mejoramiento del nivel y calidad de vida de estos, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°. *Administración y recaudo de la Cuota de Fomento Fiquero.* La administración y recaudo de la Cuota del Fondo de Fomento Fiquero será realizada por la Federación Nacional de Productores, Procesadores y Artesanos del Fique (Fenalfique) y/o el gremio más representativo del subsector fiquero a nivel nacional, en la cual se deben encontrar representados cuando menos los cultivadores, los artesanos y la industria, entre otros, o en su defecto a través de una sociedad fiduciaria, previo contrato especial con el Gobierno Nacional, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

Parágrafo 1°. Los recursos recaudados por el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero deben administrarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia y bajo garantías de representación democrática real y efectiva de todos los contribuyentes y beneficiarios.

Parágrafo 2°. Para efectos de la administración del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero y el correspondiente recaudo de la Cuota de Fomento Fiquero, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá suscribir un contrato especial con Fenalfique o en su defecto con el gremio más representativo a nivel nacional, con un plazo no inferior a cinco (5) años,

en el cual se señalarán las pautas para el manejo de los recursos, los criterios de gerencia estratégica y administración, los mecanismos para la definición y establecimientos de planes, programas y proyectos, el plazo del contrato y los demás requisitos y condiciones que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos por los cuales se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.

Parágrafo 3°. Como contraprestación por la administración de la cuota, el administrador del Fondo de Fomento Parafiscal recibirá el diez por diez (10%) del recaudo anual.

Artículo 10. *Supervisión y vigilancia del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.* La supervisión y vigilancia administrativa del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cabeza de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, o la dependencia que haga sus veces, para lo cual la entidad administradora del fondo deberá rendirle semestralmente informe en relación con los recursos obtenidos y su inversión.

Artículo 11. *Funciones de supervisión y vigilancia.* Son funciones de supervisión y vigilancia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes:

a) Hacer seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero;

b) Hacer seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los estándares de democratización real y transparencia;

c) Verificar que se atienda lo dispuesto sobre presupuesto anual de ingresos y gastos;

d) Llevar control de la ejecución de los recursos y emitir concepto sobre los acuerdos de gastos trimestrales.

Artículo 12. *Control Fiscal del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.* Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre la inversión de los recursos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero será ejercido por la Contraloría General de la República de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y Fenalfique o su organismo administrador.

Artículo 13. *Dirección del fondo.* La dirección del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero estará a cargo de su Comité Directivo.

Artículo 14. *Integración del Comité Directivo.* El Comité Directivo del Fondo de Fomento Fiquero estará integrado por:

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado;

c) El Director de Corpoica, o su delegado;

d) Un (1) representante de los productores de fique agremiados a nivel nacional, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica cuya experiencia en la actividad sea mayor a cinco (5) años;

e) Un (1) representante de los artesanos que trabajen con los subproductos del fique, bien sea a título personal o en representación de una persona

jurídica cuya experiencia en la actividad sea mayor a cinco (5) años;

f) Un (1) industrial cuya empresa tenga por objeto social el uso de los subproductos del fique, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica cuya experiencia en la actividad sea mayor a cinco (5) años.

Parágrafo 1°. El periodo de los representantes de los productores, artesanos e industriales, será de dos (2) años.

Parágrafo 2°. El mecanismo de elección y representación de los productores, artesanos e industriales será reglamentado por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se reglamente el mecanismo de elección y representación de los productores, artesanos e industriales ante el Comité Directivo, que no podrá exceder seis meses a la promulgación de la presente ley, la Federación Nacional de Fiqueros (Fenalfique) designará tres representantes de reconocida idoneidad para que hagan parte del Comité.

Artículo 15. *Funciones del Comité Directivo del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.* Son funciones del Comité Directivo del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero las siguientes:

1. Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por la entidad administradora, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a cargo de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, o la dependencia que haga sus veces.

2. Establecer el monto de la Cuota de Fomento Fiquero dentro de los parámetros establecidos en la presente ley.

3. Aprobar o improbar las inversiones que con recursos del Fondo lleve a cabo la entidad administradora y cualquier otra entidad de carácter gremial a la que se le entreguen recursos del Fondo y que se encuentre al servicio de los Fiqueros.

4. Aprobar o improbar los planes, programas y proyectos a ser financiados por el Fondo.

5. Velar por la correcta y eficiente gestión del fondo por parte de su administrador.

6. Establecer los procedimientos de tipo misional que deban adelantarse para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado el Fondo.

7. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

8. Impulsar el uso de los subproductos del fique.

9. Establecer mecanismos apropiados para garantizar la democratización en la representación y en el manejo de los recursos parafiscales.

10. Las demás funciones que le señalen la ley y su reglamento.

Artículo 16. *Autorización para realizar la retención y recaudo de la Cuota de Fomento Parafiscal Fiquero.* Serán retenedores de la cuota de Fomento Fiquero, las compañías, organizaciones y particulares procesadores, los exportadores y comercializadores del fique y sus subproductos.

Los retenedores deberán registrar las retenciones que efectúen, en cuentas separadas de las de su con-

tabilidad y posteriormente las consignarán dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hayan causado, en la cuenta nacional especial del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.

Parágrafo 1°. En el momento de la compra del fique o sus subproductos, se practicará la retención de que trata el presente artículo al productor y el correspondiente recaudo de la cuota de Fomento con arreglo a las directrices que para el efecto expida el Comité Directivo del Fondo.

Artículo 17. *Mecanismos de control al recaudo de la Cuota de Fomento Fiquero.* El Comité Directivo, además de disponer que se realicen visitas de verificación en el marco de las auditorías que puede realizar el fondo de fomento parafiscal, podrá autorizar que se implementen medidas de control a la evasión o elusión de la Cuota, con la finalidad de que los instrumentos autorizados puedan ser adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 18. *Recursos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero.* Los ingresos del Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero serán los siguientes:

1. El producto de las contribuciones parafiscales agropecuarias establecidas en la presente ley.

2. Los que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), haya recaudado, recaude o lleve a recaudar con ocasión de la disposición contenida en el artículo 108 de la Ley 9ª de 1983, desde el 15 de junio de 1983, que no hayan sido entregados previamente en los términos de la ley.

3. Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros.

4. Las rentas derivadas de las operaciones que se realicen con recursos del respectivo fondo.

5. Los representativos de los bienes, activos e inversiones que adquiera o realice y el producto de su venta o liquidación.

6. Los recursos de crédito que se obtengan para financiar sus objetivos.

7. Los que las leyes que traten sobre la materia establezcan.

8. Las donaciones o los aportes que reciban de terceros.

Artículo 19. *Usos obligatorios de la fibra de fique. Usos de la fibra de fique.* Se empleará la fibra de fique en el desarrollo de proyectos y obras que se contraten con recursos del Presupuesto General de la Nación, de las Entidades del Sector Central o de las Descentralizadas, incorporando en los pliegos de condiciones o términos de referencia los criterios técnicos, económicos y ambientales cuando estos así lo determinen.

Parágrafo 1°. Por su capacidad para controlar la erosión y por las ventajas ecológicas y técnicas que provee en el manejo de taludes, se podrá usar fibra de fique en los contratos de obra relacionados con su manejo, se incluirán las especificaciones técnicas con las que deberán cumplir los contratistas, haciendo uso de la fibra.

Parágrafo 2°. Por su resistencia y la capacidad de reducir los impactos ambientales con su empleo, se podrá usar la mayor cantidad de telas de fique de que se pueda disponer para usarlas como cerramiento en las obras civiles.

Parágrafo 3°. Por su capacidad para biodegradarse o reintegrarse a los ciclos ecosistémicos biológicos, y tomando en cuenta el aporte de nutrientes al suelo y su utilidad como medio de germinación, se podrá usar de la fibra de fique en obras civiles, proyectos o actividades que requieran licencia ambiental.

Parágrafo 4°. Las entidades competentes reglamentarán en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, los mecanismos para hacer aplicables las disposiciones del presente artículo, incluyendo los porcentajes de fibra de fique que deberán utilizarse cuando haya lugar a ello, estableciendo también la forma para efectuar seguimiento y control sobre el impacto de lo aquí dispuesto, y procediendo a actualizar las normas técnicas a que haya lugar.

Parágrafo 5°. El incumplimiento de la obligación de que trata el presente artículo, respecto de las obras que se contraten con recursos del Presupuesto General de la Nación, de las Entidades del Sector Central o de las Descentralizadas, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 734 de 2002.

Artículo 20. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, dejando vigente el contenido del artículo 108 de la Ley 9ª de 1983.

De los honorables Senadores,

*Germán Villegas Villegas, Aurelio Iragorri Hormaza*, Senadores de la República.

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2013

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate del **Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate, consta de veintiún (21) folios.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

\* \* \*

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2013 SENADO**

*por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2013

Doctor

CARLOS CHAVARRO CUÉLLAR

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 133 de 2013 Senado**, por me-

*dio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional.*

Honorables Senadores de la República:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 133 de 2013 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional.

#### **1. Trámite de la Iniciativa**

Radicamos esta ponencia en virtud de los acuerdos realizados el día miércoles 13 de noviembre de 2013 con el señor Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón Bueno, quien con el acompañamiento del Comandante de la Fuerzas Militares, mayor general Leonardo Barrero Gordillo; del Comandante del Ejército Nacional, mayor general Juan Pablo Rodríguez; del Comandante de la Armada Nacional, vicealmirante Hernando Wills, y de la Subdirectora de la Policía Nacional, mayor general Luz Marina Bustos, donde manifestó su conformidad con la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, una vez se hubiera surtido en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, el trámite del Proyecto de ley número 132 de 2013 que crea el fondo para la defensa jurídica de la Fuerza Pública.

El presente proyecto de ley fue radicado por primera vez el 22 de agosto de 2012 bajo el número 97 de 2012 Senado y fue remitido por competencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República donde se designó como ponente al Senador Armando Benedetti. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa radicó el Proyecto de ley Estatutaria número 268 Senado y 611 que reglamentaba los artículos 116 y 221 de la Constitución Nacional relativos al Fuero Militar y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, cuyo contenido plasmaba los fines de esta iniciativa, de común acuerdo con el ejecutivo se resolvió entonces dejar un solo texto y avanzar con el proyecto estatutario, procediendo al archivo de la iniciativa parlamentaria.

El pasado 23 de octubre de 2013, en Sentencia C-740/13, la Corte Constitucional declaró inexecutable el Acto Legislativo número 2 de 2012 por vicios de trámite, el cual reformaba los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política, y daban el fundamento jurídico a la Ley Estatutaria del Fuero Militar, lo que ocasionó que las normas de la presente iniciativa que fueron incorporadas en la norma estatutaria perdieran vigencia.

En virtud a lo anterior y convencido de que las medidas aquí desarrolladas requieren recuperar su vigencia legal, el Senador Juan Lozano presentó nuevamente el presente proyecto de ley el pasado 29 de octubre de 2013, el cual recibió el número 133 de 2013 Senado y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 872 de 2013, basado en la necesidad y la pertinencia del proyecto que quedaron refrendadas con los trabajos de



investigación y estudio adelantados en el curso Cide-nal 2013, en el grupo especializado constituido para tal efecto dentro de la Escuela de Guerra, en las conclusiones del trabajo de grupo y las recomendaciones para proceder; y al que además le incorpora las definiciones relevantes que estaban consignadas en el texto presentado por el Gobierno nacional, para que sea discutido al interior del Congreso Nacional.

Por designación de la honorable mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, en esta oportunidad fuimos designados ponentes para primer debate los Senadores Juan Fernando Cristo, Carlos Ramiro Charro y Juan Lozano Ramírez como coordinador.

## 2. Aspectos Generales

De acuerdo con la exposición de motivos del presente proyecto de ley, hoy por hoy, a las Bacrim y, en general, a los grupos criminales, armados y organizados, se les enfrenta con las mismas armas, con la misma capacidad ofensiva, con los mismos cuerpos que, en términos generales, se usa para enfrentar a los delincuentes del barrio. El Ejército Nacional, por ejemplo, no puede enfrentar las Bacrim como enfrenta a las guerrillas y no se puede emplear a plenitud la capacidad ofensiva del Estado para combatir este flagelo.

Las Bacrim y más ampliamente los distintos grupos de crimen organizado tienen estructuras complejas, financiación producto de actividades ilícitas que se usa también para reproducirlos; disponen de armamentos complejos y sofisticados, privativos de las Fuerzas Armadas, tienen armas largas, como las han tenido las guerrillas y han logrado una notable capacidad de intimidación, extorsión y chantaje desde su lógica criminal en extensas y diversas zonas del país.

No podemos seguir con las limitaciones que hoy nos afectan frente a este fenómeno, ni podemos tampoco, ingenuamente, condenar a nuestros compatriotas a que las Bacrim o cualquier banda criminal organizada, hoy o mañana siga ejerciendo su poderío criminal sin una respuesta eficaz del Estado.

Es por ello que el presente proyecto, consultado en su espíritu con el Gobierno nacional, ha recibido en dos ocasiones su apoyo explícito. La primera vez por parte del Presidente de la República, quien tal y como lo expresó el día 14 de agosto ante el pleno de la bancada de Senadores del Partido de la U y con el acompañamiento del Ministerio de Defensa, expresó que busca habilitar al Ejército, a la Fuerza Aérea y a la Armada Nacional para que puedan combatir los grupos criminales, armados y organizados. Y en una segunda oportunidad cuando el Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, manifestó su beneplácito con esta iniciativa tras la explicación que dio el Senador Juan Lozano sobre la misma en el Club de la Fuerza Aérea Colombiana, que contó además con la presencia de la cúpula militar; no obstante el Jefe de la Cartera de Defensa solicitó darle prioridad a la iniciativa gubernativa que busca crear el fondo para la defensa jurídica de la Fuerza Pública por los efectos que trae consigo la inxequibilidad que declaró la Corte Constitucional sobre el Acto Legislativo de Fuero Militar. En ese orden de ideas conviene que luego se proceda con la discusión y votación que se somete a consideración de los honorables congre-

sistas en esta oportunidad, en aras de fortalecer el ordenamiento jurídico en este ámbito.

Está claro que las Bacrim y las organizaciones criminales análogas son expresión sofisticada de la delincuencia común, vinculada en la gran mayoría de los casos con el narcotráfico y actividades ilegales, y que no las anima ningún propósito ideológico. Son organizaciones criminales. Por esa razón, dada su naturaleza, no son sujetos directos del Derecho Internacional Humanitario. Ni deben serlo. Son delincuentes comunes, se insiste.

No obstante, para que se puedan combatir con toda eficacia por el bien de la sociedad colombiana, no existe talanquera jurídica de ninguna clase, para que el legislador, habida consideración de la inmensidad de su peligro criminal y su capacidad letal ejercida contra los colombianos, habilite a las Fuerzas Armadas, al Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada para que les puedan enfrentar, desarticular y derrotar. Este no es solamente un problema de Policía ni de seguridad ciudadana barrial. Es un problema de Estado.

Y es que fue el propio Ministro Juan Carlos Pinzón quien confirmó la envergadura del reto que enfrenta el Estado colombiano por cuenta del fortalecimiento de las estructuras criminales armadas y organizadas que a lo largo de los años han ido adquiriendo distintas denominaciones y que hoy son conocidas como “Bacrim”.

En efecto que “*Las Bacrim están cada vez más armadas*”, como le dijo el Ministro Pinzón al diario *El Universal*<sup>1</sup>, le impone al Estado la necesidad de revisar su estrategia para enfrentar el crimen organizado. Y para evitar malas interpretaciones, abusos o confusiones en la aplicación de la presente ley, el artículo 2° y el artículo 5° de la misma establecen que los grupos criminales, armados y organizados a los que se refiere el proyecto son conjuntos de personas armadas y organizadas al margen de la ley que realizan operaciones ilegales repetidas sobre una parte del territorio nacional, sin un móvil o finalidad política, cuyo nivel de hostilidades, armamento disponible y capacidad ofensiva afectan o ponen en peligro a la ciudadanía y a las instituciones. Se establece también que a sus integrantes no les serán aplicables los procesos de desmovilización previstos en la Ley 418 de 1997 con sus respectivas prórrogas y modificaciones.

De esta manera, queda claro que es en consideración a su nivel de hostilidades, a su armamento disponible y a su capacidad ofensiva y de causarles daño a la sociedad y a las instituciones que es procedente y necesaria la tramitación de esta iniciativa sin que ella implique en modo alguno modificar la condición criminal de estas organizaciones, ni concederles ningún tipo de estatus diferente. Y es por la misma razón que de manera expresa se advierte que no podrán desmo-

1 “Las Bacrim están cada vez más armadas”: Juan Carlos Pinzón. El Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón, advirtió a que actualmente el país tiene que afrontar nuevos retos en materia de seguridad como son las bandas criminales, que definió como las conformadas por miembros de grupos de desmovilizados, especialmente descendientes del paramilitarismo y aseguró que los miembros de estos grupos están cada vez más armados. Tomado de <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/las-bacrim-estan-cada-vez-mas-armadas-juan-carlos-pinzon-78389>.



vilizarse y que no se les pueden aplicar las normas contempladas en la Ley 418 de 1997, con sus respectivas prórrogas y modificaciones.

### 3. Objeto del Proyecto

El presente proyecto de ley busca habilitar a las Fuerzas Militares para que en virtud del cumplimiento de sus deberes constitucionales, de mantener la integridad del territorio nacional, defender el régimen constitucional y salvaguardar la soberanía nacional de amenazas internas, use todo su accionar en el enfrentamiento de uno de los mayores flagelos generadores de violencia que azotan a la Nación, como son las acciones criminales realizadas por estructuras armadas que aunque ajenas a la aplicación directa del Derecho Internacional Humanitario, ocasionan una destrucción tal y representan una amenaza capital que requiere el uso infranqueable de la fuerza militar con el fin de defender los derechos a la libertad, la paz, la vida y honra de los nacionales.

Es obligación irrenunciable del Estado colombiano salvaguardar la integridad de la Nación y proteger el Estado constitucional contra cualquier amenaza que limite los derechos fundamentales de los colombianos, lucha que no puede entenderse sin las Fuerzas Militares como aliadas de defensa del orden constitucional que constituye el pilar fundamental de una Nación libre.

Como ya se ha dicho en los últimos años, el Estado ve cómo la actividad delincencial de algunas organizaciones delictivas ha venido creciendo de manera desmesurada y, junto con ello, el poder de daño de los grupos criminales ha venido en ascenso, por lo que se requiere contrarrestar sus acciones ilegales y violentas mediante el uso de estrategias y operaciones que anulen su poder destructivo.

Uno de los deberes fundamentales del Estado colombiano es mantener la seguridad como un bien común y un derecho de la sociedad, que redunde en el progreso de la Nación. Por ello es necesario que el territorio nacional no sea flanqueado para consumir acciones que atentan contra la vida, la salud, la libertad, la integridad física y el patrimonio de los nacionales. En este orden, la seguridad de los colombianos integra no solo la protección física y moral de las personas individualmente consideradas, sino que incluye un concepto más amplio referido a la protección y progreso de una sociedad.

No obstante lo anterior, durante buena parte del siglo XX la Nación vivió un clima de inseguridad generalizado que hacía muy difícil el crecimiento económico del país y el bienestar social de los colombianos; ello debido a una presencia estatal débil en las zonas rurales que permitió el auge de los grupos armados ilegales quienes encontraron en estas zonas condiciones aptas para ejercer su poder criminal, incubando la violencia frente a sus habitantes, como medio de presión para obtener resultados económicos, producidos por uso de cultivos ilícitos, producción de droga, secuestros y captura de las rentas públicas entre otros muchos actos punibles justificados con banderas políticas o lucha armada.

Lo anterior se convirtió en un hecho desestabilizador del Estado, tanto que se llegó a mencionar que estábamos frente a una captura criminal de nuestro territorio, y a un Estado fallido, lo que obligó a concentrar esfuerzos en cabeza de la Fuerza Pública que

lograran mitigar la ya muy difícil situación de inseguridad que vivía el país.

En la última década, dichos esfuerzos rindieron unos frutos muy favorables para el país; por primera vez los grupos armados al margen de la ley estuvieron replegados y fueron diezmados ostensiblemente, cuestión que junto con las políticas de reinserción y desmovilización crearon un ambiente de seguridad que en años anteriores se veían muy lejanos.

No obstante, el desmonte del paramilitarismo no logró acabar con el negocio millonario del narcotráfico y dejó muchos espacios de ingresos financieros a la deriva que pronto serían llenados por algunos ex miembros de las antiguas autodefensas, con el fin de continuar el negocio ilícito excluyendo el factor dogmático o político con el que se justificaba su anterior actuar, y así se produjo el advenimiento de grupos con fines criminales que buscan recobrar y aumentar el negocio criminal del narcotráfico que otros dejaron tras las desmovilizaciones o las bajas, reproduciendo estructuras de poder local con el fin de lucrarse del negocio del narcotráfico.

Estas organizaciones traen consigo las mismas costumbres de operación y violencia heredadas del actuar paramilitar, su fuerza armada está encaminada a intervenir los territorios y sus ciudadanos, factores determinantes para el narcotráfico en la medida en que el negocio requiere la toma de las zonas con el fin de realizar el cultivo ilícito, instaurar los laboratorios que permiten el procesamiento de los narcóticos y controlar un corredor que facilite el tráfico de los insumos y rutas para la extracción hacia el destinatario final.

En efecto, está comprobado, como se expresará más adelante, que estas bandas potencian su actuar criminal con elementos propios de un ejército irregular: usan uniformes, poseen armas de asalto o armas largas, tienen campamentos, conforman estructuras jerarquizadas, poseen capacidad de combate y de acciones concertadas, y además en ocasiones se encuentran asociadas con los grupos insurgentes, lo que hace muy difícil la distinción entre unos y otros. Estas particularidades hacen que dichos grupos se alejen de las características propias de los grupos de delincuencia común y deban ser incluidas, más bien, dentro de aquellas fuerzas con capacidad de desestabilización del Estado, lo que requiere una acción estatal concertada y completa que incorpore a las Fuerzas Militares.

En conclusión, dadas las características de los grupos criminales armados y organizados, cualquiera que sea su denominación, se hace necesario que la Fuerza Militar realice las operaciones que considere pertinentes, dentro del respeto a la integridad jurídica nacional e internacional y en defensa de los principios constitucionales y la institucionalidad del Estado colombiano. De lo contrario, se corre un peligro de ausencia o insuficiencia de control estatal en muchos de los territorios donde estas organizaciones tienen su sede criminal, hecho este que en otros tiempo colaboró al auge y enquistamiento de la guerrillas que habrían de convertirse en el peor de los flagelos en nuestro país.

### 4. Grupos Criminales Armados y Organizadas

Es innegable que a partir de las desmovilizaciones de los diferentes frentes de las autodefensas, se

han desarrollado nuevas fuerzas criminales<sup>2</sup> con estructuras militares organizadas, y sobre todo con participación de mandos medios que nunca se desmovilizaron o que en busca de recuperar el poder territorial perdido se rearmaron<sup>3</sup>. Las estructuras de estas bandas emergentes distan mucho de lo que en su momento significaron las autodefensas y son una consecuencia de un complejo proceso de desmovilización que aunque eficaz nunca logró desactivar el influjo negativo del narcotráfico, la extorsión y demás actividades delictuales que representaban una fuente de financiamiento y poder sin precedente.

En este sentido, aunque las prácticas y tácticas militares de las bandas emergentes y las autodefensas sean similares en su generalidad, debido a su formación militar inicial, existen claras diferencias entre una y otra. Al respecto, el Segundo Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación menciona:

*“Los informes regionales y la observación nacional realizada por la CNRR constató que los nuevos grupos armados ilegales se expandieron y consolidaron en varias regiones, de forma que en medio de las disputas referidas también se registran reagrupamientos, pero no a partir de un solo centro ni de una nueva forma de coordinación federal –al estilo AUC–, sino de distintos centros de poder en pugna. Por tanto, entre ellos se entrecruzaron dinámicas de coordinación e integración y choques cruentos que generan verdaderas guerras locales en varias regiones, con expresiones rurales más amplias y urbanas en varias ciudades importantes.*

*Hay que advertir que el contexto es distinto en muchos aspectos al del surgimiento de las AUC: las circunstancias, dinámicas del conflicto armado, tipo de actores en juego y posibilidades de apoyos sociales, políticos y de espacios de búsqueda de legitimación. Las AUC se conformaron a partir de las ACCU en un momento de fortaleza y expansión del paramilitarismo, con fuertes nexos e intereses compartidos con sectores del narcotráfico, conformación de alianzas diversas con algunos sectores del poder local o regional, con grados de colaboración o permisividad de agentes de la Fuerza Pública y estatales y mediante masivos y graves ataques contra la población campesina en zonas de presencia histórica de la guerrilla. Las AUC enarbolaron un discurso y unas acciones antilibertarias que en varias regiones conllevaron a algunos enfrentamientos con las guerrillas. En contraste, ahora entre los grupos emergentes referidos no hay un proyecto ni un sector hegemónico, predomina la disputa por territorios y rutas del narcotráfico, no se perfila un discurso político ni está prevista una ofensiva contra las guerrillas y pesa en la conciencia ciudadana, antes que cualquier justificación a su actuación, el horror por la revelación de la acción del paramilitarismo contra la población campesina. Además, la relación es distinta con los frentes guerrilleros, bien de confrontación por territorios, población e intereses o bien de convivencia y acuerdos a partir de mutuos intereses de preservar el*

*control territorial, lucrarse del narcotráfico u otras economías y acciones ilegales y por compartir riesgos ante el ataque de las fuerzas estatales.”<sup>4</sup>*

No obstante lo anterior, es claro que la génesis de estos grupos criminales armados y organizados está íntimamente ligada a los movimientos contrainsurgentes<sup>5</sup> y su evolución da cuenta de que estas organizaciones armadas no son una simple expresión de delincuencia común, sino que en el campo y estructura militar, en su forma de financiación y su poder de destrucción, entre otros factores, son los mismos que practicaban las antiguas Autodefensas, lo que los convierte en verdaderos actores de violencia con implicaciones de amenaza al Estado de Derecho.

El estudio en mención expone las semejanzas de las Autodefensas con los nuevos grupos criminales organizados. Indica que sus estructuras de mando son similares y en muchos casos son los mismos jefes, implementan acciones contra la población civil que van desde homicidios hasta desplazamientos, que su ejército adquiere funciones de control local e implementa formas de coerción contra los habitantes, las autoridades poblacionales, sus instituciones e inclusive miembros de la Fuerza Pública y su financiación se construye a partir de todo el proceso narcotraficante, que va desde la producción hasta la comercialización de la droga.

#### 5. Capacidad Militar de los Grupos Criminales Armados y Organizadas

Una característica importante señalada en el estudio en mención es la disposición *“de arsenales de armas, municiones y explosivos, recursos logísticos y líneas de aprovisionamiento, capacidad destructiva y de adquisición y renovación de armamento, compra masiva de pertrecho y disposición de amplios recursos”<sup>6</sup>*.

En el mismo sentido, menciona que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, advierte no solo sobre la evolución de estos grupos criminales, sino la continuidad de los mismos luego de las desmovilizaciones:

*“Estos grupos están fuertemente armados, tienen organización militar y mandos responsables y disponen de capacidad para ejercer control territorial y adelantar acciones militares contra otros actores armados. Son un factor activo en la intensidad del conflicto armado, con consecuencias directas y graves para la población civil. Se ha recibido informa-*

<sup>4</sup> <http://es.scribd.com/doc/48448516/bacrim> - pág. 55

<sup>5</sup> *“Actualmente, estos grupos están liderados tanto por familiares (hijos, primos, etc.) de ex jefes paramilitares extraditados o capturados (Jeison, hijo de alias “Salomón” en Córdoba, hijos de Hernán Giraldo en Santa Marta; alias “el Primo”, primo de Don Berna en Córdoba), como por segundos o terceros mandos de antiguos bloques o frentes de las AUC (alias “Cuchillo” en los Llanos; alias “Sebastián” en el sur de Córdoba y Bajo Cauca antioqueño) que se quedaron o regresaron a sus regiones de origen y conformaron estructuras armadas post-desmovilización o por líderes externos o articuladores mandados de otras regiones para buscar apoderarse de nuevas rutas del narcotráfico en regiones particulares (el caso de los Paisas en Córdoba y la Troncal Caribe)”. Tomado de Observatorio Internacional DDR - Ley de Justicia y Paz Tercer Informe Colombia parte DDR. Pág. 125.- Disponible. [http://www.toledopax.org/uploads/CITpax\\_Tercer\\_Informe\\_Colombia\\_parte\\_DDR.pdf](http://www.toledopax.org/uploads/CITpax_Tercer_Informe_Colombia_parte_DDR.pdf).*

<sup>6</sup> *Ibidem*, pág. 71.

<sup>2</sup> *“Informes de Inteligencia revelan que desmovilizados han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades.”*, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/bacrim.html>. 11 de junio de 2006.

<sup>3</sup> Human Rights Watch, *Herederos de los paramilitares*. Disponible en web: <http://www.hrw.org/es/reports/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares>, pág. 10.

*ción que sugiere nexos, aquiescencia o tolerancia de algunos miembros de la Fuerza Pública en acciones atribuidas a algunos de estos grupos”<sup>7</sup>.*

Otro factor importante que hace de la fuerza de estos grupos una amenaza al Estado es que poseen conocimiento en las tácticas de guerra, heredados de los antiguos entrenamientos y prácticas que realizaban los grupos de autodefensas.

Al respecto, es sabido que estos grupos contrainsurgentes fueron entrenados para la ofensiva, como un ejército irregular; su formación estaba enmarcada en el ataque, defensa, táctica y estrategia militar en el marco de un enfrentamiento hostil armado.

En este sentido, a propósito de la Ley de Justicia y Paz, muchos contrainsurgentes confesaron no solo los execrables crímenes que se cometían en la dinámica de la guerra, sino que también salían a la luz pública las formas como se entrenaban sus miembros. El informe publicado en el portal web Verdad Abierta, titulado “*las escuelas para matar de los paras*” que se transcribe como apoyo, se evidencia cómo la instrucción militar era un auténtico entrenamiento para la guerra:

*“Durante la versión libre del 27 de octubre, José Efraín Pérez Cardona, alias ‘Eduardo 400’, uno de los primeros jefes militares del Bloque Centauros, contó detalles sobre cómo las Autodefensas se prepararon para la guerra, montando especies de escuelas de formación para sus combatientes que luego realizarían masacres, desplazamientos y otros crímenes.*

*Según este ex paramilitar los entrenamientos duraban entre 15 y 20 días y se hacían en fincas aisladas de las autoridades.*

*Señaló que esos días eran “la pesadilla sin fin”, debido a la intensidad de los entrenamientos, en los que se adiestraba militar y políticamente a los hombres que entraban a estas escuelas, para que “hicieran quedar bien a las Autodefensas de Urabá” en cualquier sitio al que fueran trasladados.”.*

En el mismo informe publicado, se menciona que las Autodefensas tenían escuelas de formación militar, en donde se desarrollaban los entrenamientos de sus miembros:

#### **“La 35**

*La primera escuela de formación paramilitar que mencionó ‘Eduardo 400’ fue la finca conocida como La 35...*

*El ex paramilitar contó que en 1997 entrenó alrededor de dos mil hombres en ese sitio. Para esa fecha la finca contaba con 100 hectáreas, dos casas, pastos y ganado. Estaba ubicada entre los corregimientos El Tomate y San Pablo, en Antioquia.*

*‘Eduardo 400’ explicó que una loma fue utilizada para los entrenamientos de los paramilitares. En este lugar establecieron una plaza de armas en la que daban la instrucción política y una pista de obstáculos en la que se hacían ejercicios físicos y militares. Además, señaló que en la parte alta de la montaña había una antena repetidora y usaron una frecuencia especial para sus comunicaciones.*

<sup>7</sup> “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”, 28 de febrero de 2008, p. 22.

...

*Según este ex paramilitar, alias ‘JL’ era el comandante instructor de La 35, mientras que ‘Óscar’ y ‘Alexis’, quien también era conocido como ‘Corazón’, eran los encargados de la parte política. Agregó que ‘Corazón’ fue asesinado por la guerrilla en el nordeste antioqueño, y que en honor a él, crearon en Los Cristales una escuela paramilitar llamada Corazón.*

*En esta escuela se entrenaba a hombres de diferentes bloques de las AUC. ‘Eduardo 400’ mencionó que se entrenaron a paramilitares del Bloque Norte y de Chocó. Igualmente, dijo que procedentes de los Llanos se entrenaron a cinco o siete paramilitares que sirvieron como guías en la incursión que los paramilitares hicieron a Mapiripán, Meta.*

...

*Acuarela. El ex jefe paramilitar también se refirió a otro campo de entrenamiento conocido como “Acuarela”.*

*Según ‘Eduardo 400’, esta escuela paramilitar fue creada a principios de 1998 y ‘Doble Cero’ le puso este nombre porque significaba Adiestramiento de Cuadros y Reentrenamiento de las Autodefensas.*

*Indicó que esta finca tenía alrededor de 10 hectáreas y estaba ubicada en la vía entre El Tomate y San Pablo, Antioquia.*

*La escuela era especial porque en ella se entrenaban a todos los paramilitares que tenían rangos de mando, los cuales eran denominados como cuadros. El ex Jefe Paramilitar explicó que en este lugar los “comandantes de escuadra, de contra-guerrilla, de compañía, de frente y de bloque” recibían **entrenamientos especiales en estrategia y táctica militar.***

*En esta escuela, entre mayo y junio de 1998, ‘Eduardo 400’ **dio cursos de comunicaciones, brújula y cartografía.** Explicó que los paramilitares tenían un sistema de comunicación por radio denominado IOC, **el cual consistía en asignarle números a órdenes y lugares para comunicarse entre sí.***

*Pérez Cardona contó que a esta escuela eran enviados de diferentes regiones del país “personal con capacidad de liderazgo”. Entre ellos nombró que alias ‘Cuchillo’ fue enviado de Guaviare y que los Buitrago enviaron a ‘Careloco’ y ‘Choroto’, entre otros.*

#### **Escuelas en los Llanos**

*‘Eduardo 400’ dijo que en octubre de 1997, en una finca conocida como Brasil, ubicada a tres o cuatro horas de Puerto Gaitán, Meta, los paramilitares hicieron una sola jornada de instrucción en la que se entrenó alrededor de 140 paramilitares.*

...

*Según Pérez Cardona, el ‘Sargento Cataplum’ fue quien escogió la finca Brasil como el sitio ideal para entrenar a los 90 hombres de las Accu y los 40 de ‘Don Diego’, que hicieron parte de esta escuela paramilitar. Agregó que los hombres de Urabá estuvieron en la masacre de Mapiripán, “los comandantes de escuadra pasaron por mis manos. Los de Cartografía”, señaló durante la versión libre.*

*Sobre el ‘Sargento Cataplum’, el versionado dijo que fue el encargado de dar las instrucciones sobre explosivos y fue sargento del Ejército.*



### Trapos Sucios

Otra escuela que montaron los paramilitares en los Llanos fue conocida como La 39 o Trapos Sucios. Este último nombre surgió porque en los alrededores, entre Caño Camoa y La Bendición, Meta, vivían unos niños que mantenían con sus ropas sucias.

**Contó que el entrenamiento a los paramilitares duró entre seis y ocho meses.** Además, que para no dañar los uniformes camuflados, usaban unos de color azul oscuro que él mandó hacer en un pueblito llamado San Ignacio, en donde “teníamos unos talleres de confección”.

Señaló que en este lugar asesinaron a un paramilitar conocido como ‘El Guajiro’ porque supuestamente era un infiltrado del Ejército. “Ahí le di la orden a ‘El Costeño’ que le diera de baja a un muchacho que era infiltrado”, agregó. Según ‘Eduardo 400’, durante un descanso, a ‘El Guajiro’ se le salió un comentario que lo delató.

...

### Pantano de Vargas

‘Eduardo 400’ le puso ese nombre porque cuando llovía se formaba un charco muy grande. Esta escuela estaba ubicada en una finca cerca al río Manacías.

El ex jefe paramilitar dijo que esta era una escuela de formación permanente, en la que inicialmente se entrenaba a los nuevos combatientes con fusiles de madera, y posteriormente, cuando estaban bien capacitados, les asignaban fusiles de verdad.

Pérez Cardona dijo que se enteró en prisión de que en 2001 a los paramilitares de esta escuela “les hicieron un operativo porque los identificó un avión fantasma. Luego pasaron la escuela a Cachamas”.<sup>8</sup>

Como se observa, los miembros de las autodefensas tuvieron un entrenamiento militar completo, que en ningún caso se compara con la capacidad de un delincuente común. Por ello, dado que sus integrantes son ex combatientes de las autodefensas, su preparación es militar y requiere que la fuerza de respuesta tenga la misma preparación; de lo contrario el Estado se encontraría en desventaja militar.

### Capacidad de reclutamiento

Otra de las razones por las cuales es necesario contrarrestar este flagelo es la capacidad de reclutamiento que tienen estos grupos, pues desde que su empresa criminal nació ha venido tomando cada vez más fuerza por el paso del tiempo, sus estructuras armadas están conformadas cada vez por más hombres<sup>9</sup>, lo que hace que la Fuerza Pública tenga un mayor reto en su desarticulación.

Al respecto, la acción de la Fuerza Pública ha sido efectiva y contundente; sin embargo el flagelo es tan grande y maneja intereses ilícitos de tan alta complejidad que en palabras del ex director de la Policía pese a las 13 mil capturas realizadas desde el año 2006 las bandas criminales se han convertido en el más grande reclutador del país.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> <http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/1909>

<sup>9</sup> “Las Bacrim tendrían unos seis mil hombres, en seis estructuras”. Tomado de: <http://www.semana.com/noticias-nacion/bacrim-tendrian-unos-seis-mil-hombres-seis-estructuras/150361.aspx>. 18 de enero de 2011.

<sup>10</sup> <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/no-hemos-podido-desmantelar-el-fenomeno-de-las-bacrim->

Para tener una idea de su capacidad de reclutamiento frente a la capacidad de acción de la Fuerza Pública, en un informe realizado por Indepaz sobre cifras oficiales de estos grupos menciona:

“La segunda duda versa sobre el interés de presentar con insistencia resultados exitosos en la lucha contra las Bacrim a partir de las capturas, dejando en segundo plano quizás el más preocupante, la escalada de su número de integrantes. Operaciones como Troya y Orión han ofrecido éxitos por su alto número de capturas, que son efecto del mencionado despliegue de fuerza pública a las zonas afectadas. Dos documentos recientes del Ministerio de Defensa (Informe del Ministerio de Defensa al Congreso y Logros de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, de julio y diciembre de 2011, respectivamente), hacen alarde de resultados positivos. Sin embargo, continuando con el ejercicio comparativo entre el número de integrantes de los dos bandos por año, hay sospechas acerca de su efectividad”<sup>11</sup>.

**Cuadro 5. Comparativo Incremento Efectivos Policía y Número de Integrantes de Bacrim 2007-2011**

Año	Incremento pie de fuerza policial	Número de integrantes
2007	140.174	-
2008	144.842	1.988 a 2.000
2009	148.595	3.749
2010	154.552	3.749
2011	161.085	4.154 <sup>12</sup>

De este cuadro podemos extraer claramente que pese al incremento de la Fuerza Pública y las acciones de la Policía Nacional, entidad encargada de enfrentar este flagelo, la capacidad de reclutamiento de estas organizaciones criminales sigue en aumento. En el cuadro que antecede se observa que entre el 2010 y el 2011 existe un aumento de 405 integrantes pese a que la Policía Nacional mencionó la captura de 13 mil miembros de estos grupos<sup>13</sup>. Esto evidencia que pese a los enormes esfuerzos que se están desatando, los grupos criminales se encuentran aumentando en forma dinámica, demostrando una muy alta capacidad de regeneración y reorganización. En consecuencia se requiere buscar otras estrategias que permitan su destrucción.

Este mismo estudio nos enseña el aumento de los miembros de los principales grupos criminales armados, evidenciando aún más su capacidad de reclutamiento. El caso más emblemático es el de los Urabeños, donde se ejemplifica cómo entre el 2008 y el 2009 aumentaron sus reclutamientos en más de mil hombres<sup>14</sup>.

[policia-55638](http://www.policia-55638)

<sup>11</sup> <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2012/05/Sobre-las-cifras-oficiales.pdf>

<sup>12</sup> No obstante de acuerdo con cifras oficiales para el 2010 los integrantes de Bacrim ascendían a 5.711 – ver nota 30 y pág. 32.

<sup>13</sup> Palabras del General Óscar Naranjo Director de la Policía Nacional hasta el año 2012. Sacado de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-314479-13-mil-capturas-y-no-hemos-logrado-desmantelar-bandas-criminales>

<sup>14</sup> No obstante estos datos es importante aclarar que el establecimiento de cifras puede llegar a ser inexacto pues estos grupos no paran de reclutar miembros al tiempo que sufren bajas o capturas, adicionalmente es difícil saber el grupo al que pertenece pues existen diferentes modalidades de participación en las bandas emergentes, lo cual hace más difícil la identificación de sus miembros, que



Bacrim	2008			2009			2010			2011		
	Depto.	Mnpios.	Integrantes	Depto.	Mnpios.	Integrantes	Depto.	Mnpios.	Integrantes	Depto.	Mnpios.	Integrantes
Rastrojos	-	-	-	9	48	1.257	9	48	1.257	11	62	1.849
Urabeños	-	18	332	8	95	1.351	8	95	1.351	10	92	1.304
Paisas	-	12	110	6	26	350	6	26	350	2	4	149
Águilas N.	-	25	366	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Erpac	-	16	570	4	22	637	4	22	637	3	10	690

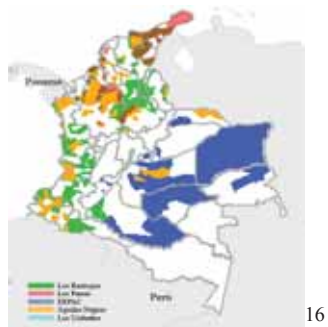
## 6. Influencia Territorial

Los grupos criminales armados y organizados buscan tener influencia territorial sobre parte del espacio físico de la Nación.

En el contexto del poder territorial, no solo se busca el dominio de los territorios como un espacio geográfico; lo que se requiere para ejercer una verdadera territorial es el dominio de los objetos, las mercancías, las redes de información, el intercambio económico, y mecanismos orientados a conseguir control sobre los pobladores.

De acuerdo con esto, estos grupos no solo buscan ocupar un lugar del territorio colombiano que les permita realizar sus actividades ilícitas, sino que a través de su poder armado y con la utilización de mecanismos de terror, influyen eficientemente en la economía de sus pobladores, en su forma de actuar y de pensar, de tal manera que se granjean su apoyo y los constriñen para ser parte, directa o indirecta de su actuar criminal, quienes ante su capacidad armada y la ausencia de protección estatal<sup>15</sup> quedan sujetos a las acciones arbitrarias de los grupos armados.

*La presencia de estos grupos en el territorio colombiano es más que preocupante, pues se encuentran distribuidos en gran parte del país, donde ejercen su poder criminal:*



*incluyen combatientes, sicarios, reclutadores, informantes o colaboradores ocasionales, que no trabajan necesariamente a tiempo completo para esas estructuras. Un ejemplo de vinculación más flexible es la de algunos desmovilizados moto-taxistas, que pueden prestar servicios de informantes o de sicarios de manera esporádica para cualquier estructura, sin necesariamente ser miembros orgánicos de ella.* Tomado de Observatorio Internacional DDR - Ley de Justicia y Paz Tercer Informe Colombia parte DDR. Pág. 125.- [http://www.toledopax.org/uploads/CITpax\\_Tercer\\_Informe\\_Colombia\\_parte\\_DDR.pdf](http://www.toledopax.org/uploads/CITpax_Tercer_Informe_Colombia_parte_DDR.pdf)

<sup>15</sup> La existencia del poder territorial en manos de un grupo armado se da en buena parte por la debilidad del Estado para garantizar su presencia y proteger la legitimidad de las instituciones en algunas regiones del país, condiciones que se consideran como tierra abonada para el surgimiento de la criminalidad.

<sup>16</sup> Tomado del artículo “los “nuevos” paramilitares de Colombia”. Disponible en <http://naritoons.wordpress.com/2011/07/11/los-nuevos-paramilitares-de-colombia/>

Uno de los casos más emblemáticos reportado al país, que expone una auténtica influencia territorial, fue el desarrollado por el denominado grupo criminal “Los Urabeños”, en el paro armado que afectó los municipios de Valencia y Tierralta en el Alto Sinú; Montelíbano, San José de Uré y Ayapel en el Alto San Jorge; San Pelayo en el Medio Sinú, todos en el departamento de Córdoba. Apartadó, Carepa, Turbo, Necoclí, Chigorodó y Arboletes en el Urabá antioqueño. Istmina, Condoto, en el Chocó. Las Ánimas y San Juan, Guaranda y Majagual en La Mojana sucreña. Achí y San Jacinto del Cauca en la Mojana bolivareña.<sup>17</sup>

*En efecto, durante el paro armado que fue ordenado por los miembros de este grupo mediante la distribución de panfletos, se ocasionó la suspensión del comercio, el transporte y demás servicios en los municipios mencionados, lo que da una idea del inmenso poder territorial que tienen estos grupos. El periódico *El Universal* informa sobre el paro armado en algunos municipios del departamento de Córdoba así:*

### “EL PARO

*Los municipios de Córdoba lucen como verdaderos pueblos fantasmas. De hecho, llegar a las poblaciones ha sido complejo para la prensa, pues en algunos puntos de las vías hay informantes que les anuncian a los pocos conductores osados, que “deben retornar a sus lugares de origen, por su bien”.*

*Tierralta.* En un punto conocido como el Puente de Betanci, en la vía que de Montería conduce al municipio de Tierralta, Los Urabeños atravesaron un camión impidiendo el paso. A los pocos minutos la autoridad desbloqueó. En Tierralta el comercio no abrió. Reina el silencio en la zona.

*Valencia.* Kilómetros más adelante el paso está bloqueado para ir a Valencia. Es ruta obligada para llegar a este municipio del Alto Sinú, cruzar el río en planchón, pero ninguno de ellos está prestando el servicio. En las orillas de la carretera las cantimploras de leche se pierden porque las empresas no hicieron la recolección del alimento que diariamente realizan desde las fincas hasta las plantas procesadoras.

*Montería.* Las busetas de la empresa Metrosinú, que presta sus servicios a la zona rural, se vio obligada a suspender el servicio porque dos carros fueron baleados en el sitio conocido como Santa Lucía, a escasos 20 minutos de la zona céntrica de la ciudad.

<sup>17</sup> Los Urabeños demuestran su poder regional. El “paro armado” convocado por Los Urabeños como represalia por la muerte de Juan de Dios Úsuga, alias ‘Giovanni’, provocó el colapso del comercio y el transporte en zonas de 6 departamentos. Tomado de <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/50-rearmados/3773-urabenos-demuestran-su-poder-regional/>

**Municipios costaneros.** *En Moñitos, un retén de las Bacrim intentó impedirle el paso a la prensa. La comunidad manifestó que teme por lo que pueda suceder, porque están demasiado aislados de la capital.”.*

El siguiente mapa muestra la enorme influencia de este grupo a lo largo del país:



18

En efecto, el paro armado realizado por los Urabeños<sup>19</sup> logró desarticular 26 municipios en 4 de-

<sup>18</sup> Tomado de: <http://enajenacion.wordpress.com/2011/01/02/%C2%BFparamilitares-desmovilizados-en-colombia/>

<sup>19</sup> Ha sido tan abundante la referencia a estos grupos que información sobre los mismos está disponible incluso en el diccionario electrónico de acceso universal ‘Wikipedia’ disponible de manera abierta en la red. Basten para demostrarlo esta y las citas siguientes. “Según la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), la agrupación insurgente cuenta con 1300 integrantes y 560 redes criminales.<sup>[10]</sup>

Los máximos jefes del grupo paramilitar son los hermanos Dairo Antonio Úsuga David, alias Otoniel, y Juan de Dios Úsuga David, alias Giovany, este último muerto en combate con la Policía Nacional y por el cual se ofrecía una recompensa de 2,5 millones de dólares por su captura.<sup>[14]</sup><sup>[15]</sup> Mientras que su hermano alias Otoniel es buscado por el gobierno de Colombia, el cual ofrece la suma de 2000 000 000 de pesos por información que permita su captura.<sup>[16]</sup> Relevaron todas las actividades criminales del entonces narcotraficante Daniel Rendón Herrera, alias Don Mario,<sup>[13]</sup> impulsor de varias organizaciones al margen de la ley, entre las que se encuentran las llamadas Águilas Negras, Autodefensas Gaitanistas de Colombia y el Bloque Héroes de Castaño.<sup>[17]</sup><sup>[18]</sup>

Entre sus actividades delictivas se encuentra el tráfico de droga, masacres y asesinatos a la población civil y a miembros de la fuerza pública como la Policía Nacional,<sup>[19]</sup><sup>[20]</sup><sup>[21]</sup><sup>[22]</sup> las vacunas extorsivas o el llamado “impuesto revolucionario”,<sup>[23]</sup><sup>[24]</sup> secuestro,<sup>[25]</sup> extorsión,<sup>[26]</sup> atentados terroristas por medio de bombas (granadas de fragmentación),<sup>[27]</sup> el desplazamiento forzoso de la comunidad civil y campesina,<sup>[28]</sup><sup>[29]</sup> y el reclutamiento indiscriminado de menores de edad.<sup>[30]</sup> Según fuentes oficiales de las autoridades nacionales, la banda llegó a operar en 181 municipios del territorio colombiano.<sup>[31]</sup>

El grupo mantiene una fuerte rivalidad contra otras bandas emergentes entre las que figuran Los Paisas y Los Rastrojos. Los enfrentamientos se deben al control del territorio del departamento de Córdoba, así como del tráfico de estupefacientes.<sup>[32]</sup> Según varias informaciones del Gobierno, el grupo paramilitar mantiene nexos con la guerrilla de las FARC en el procesamiento y el tráfico de drogas.<sup>[33]</sup> Según la Policía Nacional y la DEA Los Urabeños exportan cocaína hacia toda América Central por medio de sumergibles construidos de forma artesanal,<sup>[34]</sup> también envían cocaína a diversos carteles mexicanos.<sup>[14]</sup>

departamentos del país, lo que demuestra no solo un gran poder territorial, sino que evidencia la verdadera influencia municipal de este grupo ejercida sobre una parte de la Nación, máxime cuando para la realización del presente paro bastaron unas advertencias escritas distribuidas como panfletos.

*Esta impresionante capacidad de paralización municipal amenaza el orden constitucional vigente en la medida en que no es la libertad de movilización, derecho constitucionalmente reconocido el que impera en los lugares influenciados, sino que amenaza con la existencia de un contra-Estado que ejerce una influencia mayor sobre algunos de los municipios del país, generando una desintegración del territorio de la Nación.*

*La influencia municipal ejercida por las fuerzas armadas ilegales pone a sus pobladores ante dos panoramas funestos y contrarios al fin constitucional nacional; o se someten a un quebrantamiento de sus derechos y libertades individuales, apoyando a los grupos irregulares, mediante la colaboración de sus economías criminales, o sufren desapariciones forzadas, tortura, desplazamiento y demás prácticas coercitivas que suelen usar este tipo de grupos.*

*Lo anterior demuestra un panorama de ruptura en los derechos sociales, económicos y culturales individuales, que desgarró el orden social y menoscabó el desarrollo de la Nación en la medida en que deja la hegemonía y el control de los recursos de territorio a los intereses de estructuras armadas, en franca contravía con el orden constitucional.*

*Pero el poder de estos grupos armados no se limita al ejercido por los Urabeños; en el extenso territorio colombiano encontramos varios tipos criminales organizados: a continuación exponemos la zona de influencia de los más importantes, dentro del territorio nacional:*

**EJÉRCITO REVOLUCIONARIO POPULAR ANTICOMUNISTA COLOMBIANO (ERPAC):** Pese a que de acuerdo con informaciones oficiales, este grupo depuso sus armas, es importante mencionar que ejercía control sobre territorios de los departamentos de Arauca, Caquetá, Guainía, Casanare, Vichada, Guaviare y Meta.<sup>20</sup>

<sup>20</sup> Wikipedia: **ERPAC**. Está liderado por los Narcotraficantes Pedro Oliviero Guerrero Castillo alias “Cuchillo” y Daniel Barrera Barrera alias el “Loco Barrera”. Es el heredero de los espacios tanto militares como de narcotráfico del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia, comandado por el asesinado jefe paramilitar Miguel Arrollave, cuya muerte se le atribuye a los líderes de esta organización.

La sorpresiva desmovilización de este grupo y el poco cubrimiento por parte de los medios de comunicación colombianos que recibieron los grupos paramilitares, han hecho que la población civil que incluso haya llegado a dudar de la propia existencia del ERPAC (recordando la falsa desmovilización del bloque cacica gaitana de las FARC).

El Erpac opera en la región de la Orinoquía, y cuenta con un número de 725 hombres armados.<sup>[1]</sup> Actualmente se disputa el territorio con la guerrilla de las FARC, por el control de los cultivos de Coca, a pesar de que Daniel, el “loco” Barrera, inició su vida en el crimen de la mano con las FARC.



21

**Los Paisas:** Este grupo tiene una marcada influencia en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Sucre, Bolívar, Córdoba, Cesar, La Guajira y Magdalena.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Ibídem Nota 15, pág. 19.

<sup>22</sup> Wikipedia: **Los Paisas** es una banda criminal colombiana con base principal de operaciones en la ciudad de Medellín, proveniente de los restos de los grupos paramilitares que se desmovilizaron durante las conversaciones de paz con el gobierno en el periodo 2004-2006<sup>[1]</sup>. El nombre "Los Paisas" se origina del apodo que suele utilizarse para los locales de Antioquia, dado que fue concebida y sus integrantes son principalmente oriundos de la región paisa.

**Origen.** El capo que alguna vez controló el bajo mundo de Medellín, Diego Fernando Murillo, alias 'Don Berna', creó grupos de matones urbanos y ex paramilitares para combatir las fuerzas de la guerrilla, controlar sus rutas de tráfico de drogas y eventualmente enfrentarse con otros líderes paramilitares como Daniel Rendón Herrera, alias 'Don Mario' <sup>[1]</sup>. Esta red de 'Don Berna' fue llamada la Oficina de Envigado, o simplemente "la Oficina". A raíz de la extradición de Berna en el 2008, esta milicia rural se separó de la Oficina y comenzó a lanzar ofensivas cada vez más furiosas contra las fuerzas de Rendón, que fueron apodados más tarde, "los Urabeños". Los Paisas y los Urabeños siguen enfrentándose, incluso después del arresto de Rendón en 2008.

**Operaciones.** En el frente de seguridad los paisas son despiadados, eliminando a sus enemigos y, a veces, las familias de sus enemigos en un intento de infundir miedo. El grupo se conforma por muchos jóvenes asesinos que crecieron en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Muchos de ellos no conocen otra vida que la de la guerra casi constante. Reclutan a los paramilitares que se desmovilizaron, en su mayoría antiguos entre 2004-2006. Su modus operandi es por lo tanto similar a la de un grupo paramilitar, su trabajo en las ciudades y pequeños pueblos tratando de controlar los flujos de drogas hacia la costa donde las venden a las organizaciones que cuentan con infraestructuras más grandes y pueden mover las drogas a nivel internacional; las autoridades apuntan a acuerdos con la banda criminal mexicana Los Zetas. También controlan el "microtráfico" en las áreas bajo su mando, así como extorsiones a los negocios locales y fincas.

**Actualidad.** A pesar de las ambiciones de expansión, los Paisas siguen estando fuertemente concentrados en la región paisa, a saber, Antioquia <sup>[1]</sup>. Sin embargo, también tienen presencia, aunque menor, en La Guajira, Córdoba, Bolívar, Sucre y Cesar. En este contexto, los Paisas han puesto sus ojos en la destrucción de Los Urabeños a toda costa. Para este fin, los paisas pueden haber llegado a acuerdos con otros grupos de narco-



23

**Los Rastrojos:** Su influencia está en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Caquetá, Cesar, Córdoba, Chocó, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre y Valle<sup>24</sup>.

traficantes, entre ellos algunos frentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

<sup>23</sup> Ibídem Nota 15, pág. 19.

<sup>24</sup> Wikipedia: "**Rondas Campesinas Populares (RCP)** es el nombre que recibe el grupo armado ilegal de la organización criminal de Luis Enrique Calle Serna en las escenas de Paramilitarismo y Conflicto armado en Colombia, así como recibe el nombre de los "**Rastrojos**" en la escena del Narcotráfico en Colombia, el cual hoy en día se usa más para referirse a esta organización. Es uno de los 4 grupos narcoparamilitares más poderosos del país, junto al ERPAC de "Cuchillo" y el "Loco Barrera", "los Urabeños" y las ya desmovilizadas Águilas Negras de Don Mario.

#### Historia

Las **RCP** o los "**Rastrojos**" fueron el grupo contrainsurgente creado por el Narcotraficante Wilber Varela alias "**Jabón**". Fue uno de los 2 ejércitos del Cartel del Norte del Valle, junto con "Los Machos" del Narcotraficante Diego León Montoya Sánchez alias "**Don Diego**", con el que tuvo enfrentamientos a causa de la enemistad entre "Jabón" y "Don Diego". Los Capos del Cartel tomaron la medida de crear estos ejércitos para evitar las desventajas militares que se pudieran presentar en casos de posibles diferencias con los grupos armados ilegales con los cuales en muchas ocasiones hicieron alianzas, en este caso, los ultraizquierdistas ELN y FARC, y las ultraderechistas AUC. Tras las capturas de alias "Don Diego", alias "Chupeta", y los principales lugartenientes de alias "Jabón", las cuales contribuyeron a la desaparición del Cartel del Norte del Valle, el grupo desapareció, como así también sucedió con los "Machos". Pero cuando ex-miembros de las ya desmovilizadas Autodefensas Unidas de Colombia volvieron a las armas, estos resurgieron para tomar los espacios dejados por los Narcotraficantes del Cartel del Norte del Valle y de los frentes y bloques de las Autodefensas que operaban en la zona, mediante alianzas con la guerrilla de las FARC, y bajo el liderazgo de ex-miembros de muy poca importancia del desaparecido Cartel del Narcotráfico, que hoy en día son unos de los más buscados de Colombia, como es el caso de los hermanos Luis Enrique y Javier Antonio Calle Serna, y de Diego Pérez Henao alias "Diego Rastrojo".

#### Organización y actividades

Actualmente los "**Rastrojos**" (**RCP**) cuentan con un número de 1.200 militantes, y operan en todos los departamentos de la Costa Pacífica Colombiana y en Antioquia. Tras la desaparición del grupo de los "Machos", ahora los "**Rastrojos**" se enfrentan a nuevos enemigos,





25

Águilas Negras: Se caracterizan por su enorme influencia en departamentos que tienen atemorizados como Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Chocó, Bogotá, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre y Valle<sup>26</sup>.



27

## 7. Estructuras de Mando

Otro tema importante para discutir es la capacidad de estas organizaciones de tener siempre un mando jerarquizado que hace que la actuación de Estado parezca débil frente a su capacidad de recomponerse, no obstante, las bajas y capturas realizadas por la fuerza pública<sup>27</sup>. De acuerdo con información oficial la fuerza pública ha realizado operaciones con resultados que en teoría parecerían satisfactorias en la medida en que muchos de los jefes de estas organizaciones han sido sacados del escenario criminal; sin embargo estas operaciones parecen no haber logrado desarticular sus estructuras.

*Lo anterior se debe a que algunas de estas estructuras ejercen su mando de manera cohesiva o por facciones, como el caso de las Águilas Negras, que permite confundir y dilatar su mando, pues funciona de forma descentralizada. El caso de otras estructuras como Los Paisas indica que pese a los arrestos de sus cabecillas el mando sigue de acuerdo a su jerarquía interna, y su accionar no se ve permeado con la captura de sus líderes.*

*De acuerdo a lo expuesto, vemos cómo estos centros de poder criminal tienen plena capacidad de amenaza para el Estado de Derecho, lo que nos lleva a concluir que llegar a calificar a estos grupos criminales como meras estructuras de delincuencia común no obedecería a su realidad, pues sus acciones criminales, su eficaz crecimiento, su capacidad militar y su estructura jerarquizada, hacen de ellas un grupo complejo y variable que requiere una absoluta coordinación de la Fuerza Pública para manchar sus estructuras y defender*

entre ellos, su anterior aliado, la guerrilla de las FARC, y otras bandas emergentes de *ultraderecha* al igual que ellos. Investigaciones del gobierno señalan que el principal objetivo de los “Rastrojos” es tomar el control de los cultivos de Coca que ahora hay en el departamento de Nariño, hecho que ha llevado a que la zona sea un territorio disputado entre “Los Rastrojos”, la banda de los Los Paisas del extraditado jefe paramilitar alias “Don Berna” y el consolidado anillo FARC-Águilas Negras.

<sup>25</sup> Ibídem Nota 15, pág. 19.

<sup>26</sup> Wikipedia: *Las Águilas Negras* Las Águilas Negras están asociadas con los carteles de la droga y envueltas en actividades ilícitas como el tráfico de drogas, la extorsión, el robo, los secuestros y el terrorismo. Estos grupos también atacan a miembros de la guerrilla y personas sospechosas de simpatizar con ellos. Una de las personas acusadas de liderar a las Águilas Negras es uno de los que fueran líderes y fundadores de las AUC, el paramilitar Vicente Castaño, también conocido con el alias de El Profe<sup>[1]</sup>, quien se convirtió en fugitivo después de la desmovilización de los grupos paramilitares cuando fue acusado del asesinato de su propio hermano, el líder paramilitar Carlos Castaño. Según algunas versiones, Vicente supuestamente fue asesinado en Antioquia por órdenes de algunos de los desmovilizados jefes paramilitares de las AUC reclusos en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí.<sup>[2]</sup>

Las Águilas Negras aparecieron primero en las ciudades de Cicuta y Ocaña en el departamento de Norte de Santander, fronterizo con Venezuela. Alrededor de los meses de abril y mayo del 2006, junto a otros grupos que inicialmente se identificaban a sí mismos como “Águilas” de diferentes colores, incluidas las “Águilas Rojas”, “Águilas Doradas” y “Águilas Azules”. Otros grupos criminales usando el nombre de las Águilas Negras expandieron sus operaciones en otros departamentos de Colombia, principalmente en Santander, Cesar, Caquetá y Antioquia. El 18 de octubre de 2006 el Presidente Alvaro Uribe Vélez solicitó la captura de los miembros de los grupos formados por desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia.<sup>[3]</sup> <sup>[4]</sup> El gobierno incluso ordenó la creación de un nuevo Bloque de Búsqueda en contra de las Águilas Negras y calificó a esta nueva organización como una pandilla de antiguos paramilitares.<sup>[5]</sup>

<sup>27</sup> 70 cabecillas de primer y segundo nivel, entre ellos Juan de Dios Úsuga, alias Geovanny, máximo cabecilla de los Urabeños, quien fue dado de baja en un operativo realizado el 1º de enero de 2012, en Acandí, Chocó, y el narcotraficante Maximiliano Bonilla Orozco, alias ‘Valenciano’ -cabecilla de la banda criminal la ‘Oficina de Envigado’, y de una organización de sicarios que desde Barranquilla coordinaba homicidios especialmente perpetrados en Cesar, Bolívar, Magdalena y Atlántico y la muerte de 37 de sus miembros por acción de la fuerza pública entre otros.



a la Nación de esta amenaza a la democracia que, pese a la ausencia de móviles políticos, sí consiguen expandir su control territorial amparadas en la fuerza de economías ilegales y su capacidad de amenaza a la población.

De acuerdo a lo expuesto, es claro que estamos frente a una nueva dinámica de la violencia colombiana, que no por nueva es inverosímil; por el contrario quedamos frente a un diferente y subestimado estamento de poder criminal e influencia territorial que se viene consolidando con mucha fuerza y dinamismo. Así lo señaló el presidente Juan Manuel Santos al reconocer que las Bacrim son una verdadera amenaza para la seguridad nacional<sup>28</sup>. En este sentido, el presente proyecto de ley busca extinguir este nuevo flagelo con la experiencia militar del Estado.

Al respecto, es importante aclarar que el presente proyecto de ley está en plena sintonía con las políticas de protección y garantías a los miembros de nuestra Fuerza Pública para que actúen con todo rigor y eficiencia frente a los actores armados, acompañados de plenas garantías en el uso de las armas. Por ello las disposiciones del proyecto mencionan la necesidad de que el Gobierno nacional en cabeza del Presidente de la República como jefe supremo de las Fuerzas Armadas expida un manual operativo que permita a nuestros miembros conocer cuáles son las características particulares de aplicación de la fuerza frente a las diferentes ofensivas criminales, a fin de tener seguridad en su accionar.

En este sentido, el Segundo Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación menciona:

“La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en sus informes anuales de veeduría sobre la evolución de la situación en DIDH y DIH en Colombia, ha consignado con preocupación la continuidad de grupos armados ilegales luego de las desmovilizaciones colectivas de las estructuras de las AUC en departamentos como Meta, Vichada, Guaviare y Nariño, con la consideración de que en varios casos (entre ellos refirió a ‘Nueva Generación’ y ERPAC), constituyen grupos armados organizados en el contexto del conflicto interno y advirtió que, según su observación de lo ocurrido, persistían nexos con miembros de la Fuerza Pública, es decir, expresiones típicas de continuidad de la acción de grupos paramilitares.”

En todo caso, cualquiera que sea la denominación de estas bandas, se requiere un marco que permita enfrentar el crimen organizado hoy, y en el futuro, independientemente de las mutaciones de nombre y forma que puedan sufrir.

<sup>28</sup> Informe “Política y violencia en 2011, las cuentas no son tan alegres” Dice el informe que el presidente Santos, al principio de su administración, definió a las “Bacrim” como la principal amenaza a la seguridad e intentó diseñar una estrategia para combatirlos. Fuente.- <http://democraciaenlared.wordpress.com/2012/03/27/las-bandas-criminales-y-la-ley-de-victimas/>

## 8. Datos Oficiales

Con la intención de estructurar el presente proyecto de ley, se solicitó información oficial al respecto, al Ministerio de Defensa Nacional, quien aportó los siguientes datos oficiales que aunque no guardan una uniformidad numérica exacta con la anterior exposición, fundamentan la necesidad de las disposiciones contenidas en la parte normativa del presente escrito.

Del informe oficial<sup>29</sup> destacamos los siguientes datos relevantes:

### Bandas Existentes en Colombia y sus Zonas de Operación:

BANDA CRIMINAL	ZONAS DE INFLUENCIA
BANDA CRIMINAL DE URABÁ	Antioquia, Bolívar, Cesar, Chocó, Córdoba, Guajira, Magdalena, Norte de Santander y Sucre
BANDA CRIMINAL RENACER	Chocó
BANDA CRIMINAL LOS MACHOS	Valle del Cauca
BANDA CRIMINAL LOS RASTROJOS	Antioquia, Bolívar, Valle del Cauca, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander y Sucre
DISIDENCIAS ERPAC	Meta y Vichada

### Número de Hombres Pertenecientes a las Diferentes Bandas Criminales:

BANDA CRIMINAL	Número de integrantes BACRIM			
	2011 (agosto)	2012 (febrero)	Porcentaje	Diferencia
LOS RASTROJOS	3.230	2.085	-35.4%	-1.145
URABÁ	1.589	1970	23.9%	381
DISIDENCIAS ERPAC	717	560	-21.9%	-157
RENACER	122	140	14%	18
LOS MACHOS	24	55	129%	31
LOS PAISAS	29	0	0	0
<b>Total</b>	<b>5.711</b>	<b>4.810</b>	<b>-15.7%</b>	<b>-901</b>

Fuente: C3 BACRIM (Febrero 2012)

### Número de Neutralizaciones y Capturas de Miembros de las Diferentes Bandas Criminales:

Banda Criminal de Urabá	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas		197	583	1.136	1.367	3.493
Muertes en procedimiento policial		1	12	9	7	7
<b>Banda Criminal Los Paisas (Desarticulada)</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>Total</b>
Capturas		219	513	452	365	1.549
Muertes en procedimiento policial		2	2	3	2	9
<b>Banda Criminal Los Rastrojos</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>Total</b>
Capturas		142	739	905	1.125	607
Muertes en procedimiento policial		3	5	4	10	3

<sup>29</sup> Respuesta derecho solicitud de información con radicado número 72693 MDN-DMSG-1-10 recibido el 13 de agosto de 2012.

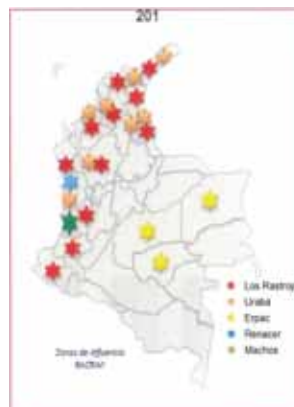
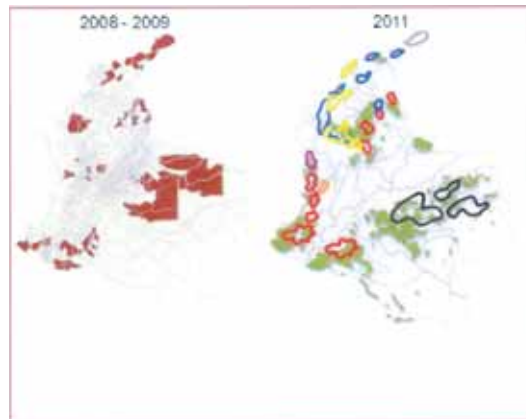
Banda Criminal Aguilas Negras de Caquetá (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	1					1
Muertes en procedimiento policial						0
Banda Criminal Cordillera (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	2					2
Muertes en procedimiento policial						0
Banda Criminal Los Machos	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	15	34	5	38	12	104
Muertes en procedimiento policial						0
Banda Criminal Los Traquetos (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	12					12
Muertes en procedimiento policial						0
Banda Criminal Cacique Pipirita (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	15					15
Muertes en procedimiento policial						0
Banda Criminal Aguilas Negras del Magdalena (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	27					27
Muertes en procedimiento policial	1					1
Banda Criminal Los Nevados (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	68					68
Muertes en procedimiento policial	3					3
Banda Criminal Auto. Campesinas Casanare	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas						
Muertes en procedimiento policial						

Banda Criminal del Cesar (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	110					110
Muertes en procedimiento policial						0
Banda Criminal Bloque Llanero del Casanare (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	7					7
Muertes en procedimiento policial						0
ERPAC "Ejército Revolucionario Popular Antimorrista Col.	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	117	148	109	103	126	603
Muertes en procedimiento policial	1		2			3
Banda Criminal Nueva Generación (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	47	42				89
Muertes en procedimiento policial	3	4				7
Banda Criminal ACUN (Renacer)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	43	54	61	90	31	241
Muertes en procedimiento policial		1				1
Banda Criminal Golfo de Morrosquillo (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	1					1
Muertes en procedimiento policial						0
Total	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	1.344	2.118	2.674	3.054	1.825	11.011
Muertes en procedimiento policial	18	24	18	19	18	87

**9. Influencia de las Bandas Criminales desde el año 2008 al 2012**

Al respecto menciona el Ministerio de Defensa que las Bacrim tienen una influencia criminal que en el año 2008 comprendía 185 municipios y para el año 2012 se ubican en 166 municipios:

(Desarticulada)						
Capturas	21					21
Muertes en procedimiento policial						0
Banda Criminal Magdalena Medio (D. Caldas) (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	41	1				42
Muertes en procedimiento policial						0
Banda Criminal de Caquetá (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	20					20
Muertes en procedimiento policial						0
Banda Criminal Aguilas Negras de Antioquia (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	90					90
Muertes en procedimiento policial	1					1
Banda Criminal Aguilas Negras ó S. de Bolívar (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	100					100
Muertes en procedimiento policial						1
Banda Criminal Aguilas Negras de N. Santander (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	46					46
Muertes en procedimiento policial	1					1
Banda Criminal Alta Guajira (Desarticulada)	2008	2009	2012	2011	2012	Total
Capturas	1	4	6	6		17
Muertes en procedimiento policial						0



18 Departamentos y 186 municipios con influencia de Bandas Criminales narcotraficantes.  
 Córdoba, Antioquia, Valle, Nariño, Norte de Santander, Vichada y la Costa Atlántica son los departamentos priorizados en la Estrategia Institucional contra las BACRIM.

## 10. Clases de Armas usadas por las Bandas Criminales:

Por último, es muy importante destacar que de conformidad con la información aportada, las bandas criminales poseen armas largas, de asalto y con gran poder de destrucción que fundamenta con mayor razón el uso de operaciones que permitan su desarticulación:

BANDA CRIMINAL	CLASE DE ARMAMENTO
BANDA CRIMINAL DE URABA Y LOS PAISAS	Fusiles AK-47, 7.62 MM, M16, COLT 5.56 MM, lanza granadas M79, morteros DE 60 MM, granadas de fragmentación, pistolas 9 MM, ametralladoras M60 STANDARD, armas automáticas UZI, MINI UZI, INGRAM y pistolas FIVESEVENT.
DISIDENCIAS ERPAC	Ametralladoras, lanza granadas de 40 Y 60 MM, escopetas, morteros, granadas, fusiles AK-47, 7.62 MM, M16, COLT 5.56 MM.
LOS RASTROJOS	Fusiles AK-47, 7.62 MM, M16, COLT 5.56 MM, pistolas, revólver, granadas de fragmentación, lanza granadas M79, morteros, ametralladoras, escopetas, UZI, MINI UZI e INGRAM.
LOS MACHOS	Pistolas, revólveres y fusiles

En efecto, tal como se deriva de la propia información oficial, la capacidad criminal de estos grupos criminales armados y organizados es inmensa y exige, para la defensa de los ciudadanos, que la Fuerza Pública se emplee a fondo para desmantelarlas con eficacia, y evitando la incertidumbre jurídica que luego puede traducirse en penosos procesos contra los hombres que visten los uniformes de la patria. La Policía ha hecho un esfuerzo importante. Se han logrado avances. Se han producido algunas capturas significativas. Pero sin este marco, el Estado no podrá lograr el desmonte urgente, contundente y pleno de estas organizaciones criminales que siguen sembrando desolación y muerte en nuestro país.

## 11. Contenido de la Iniciativa

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de seis (6) artículos, entre ellos el de la vigencia.

Su artículo 1° establece el objeto del proyecto que consiste en habilitar a la Fuerza Pública para combatir las bandas criminales organizadas en el territorio nacional y proteger las víctimas de estos grupos.

El artículo 2° define “*Grupo criminal, armado y organizado*”, explica su conformación y aclara que no le aplica los procesos de desmovilización de que trata la Ley 418 de 1997; mientras que el artículo 3° señala que son deberes de las Fuerzas Militares “*diseñar, desarrollar, ejecutar y conducir operaciones militares*” para combatir los grupos criminales, armados y organizados, sin perjuicio de las competencias sobre esta materia a cargo de la Policía Nacional.

El artículo 4° se refiere a que las normas del Derecho Internacional Humanitario serán aplicadas a los miembros de la Fuerza Pública, cuando sean investigados y juzgados por conductas relacionadas con las operaciones contra los grupos criminales, armados y organizados.

El artículo 5° consagra que el Gobierno Nacional identificará los grupos criminales, armados y organizados, y que este autorizará mediante el Ministerio de Defensa Nacional las operaciones conducentes para dar cumplimiento a esta iniciativa parlamentaria.

Por último, el artículo 6° que corresponde a la vigencia de la ley, la cual regirá a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## 12. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley no ordena gasto en una partida específica y directa, ni en una cuantía fija. En consecuencia no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

## 13. Proposición Final

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al **Proyecto de ley número 133 de 2013 Senado** “*Por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional*”.

De los honorables Senadores,

JUAN FERNANDO CRISTO  
Ponente Senado de la República

CARLOS RÁMIRO CHÁVARRO  
Ponente Senado de la República

JUAN LOZANO RAMÍREZ  
Coordinador ponente Senado de la República

## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2013 SENADO

*por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es la implementación de medidas que permitan garantizar la seguridad nacional, mediante la habilitación de competencias al interior de la Fuerza Pública, para el combate de la criminalidad organizada en el territorio nacional y la protección de las víctimas de estos grupos.

Artículo 2°. *Grupo criminal, armado y organizado.* Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá por grupo criminal, armado y organizado, aquel conjunto de personas armadas y organizadas al margen de la ley, que realizan operaciones ilegales repetidas sobre una parte del territorio nacional, sin ningún móvil ni finalidad política, cuyo nivel de hostilidades, armamento disponible y capacidad ofensiva supera las que supone la delincuencia común, los disturbios y tensiones interiores y requieran la acción armada de las Fuerzas Militares por cuanto afectan o ponen en peligro a la ciudadanía y a las instituciones, y por tanto se requiere la acción armada de las Fuerzas Armadas.

Así mismo, deben tener una organización y un mando que ejerce liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.



A sus integrantes no les serán aplicables los procesos de desmovilización previstos en la Ley 418 de 1997 con sus respectivas prórrogas y modificaciones.

Artículo 3°. Con el fin de mantener la integridad del territorio nacional y defender el orden constitucional, las Fuerzas Militares de la Nación deberán diseñar, desarrollar, ejecutar y conducir operaciones militares que permitan combatir efectivamente los grupos criminales, armados y organizados, sin perjuicio de las operaciones a cargo de la Policía Nacional.

Artículo 4°. En la investigación y juzgamiento de las conductas sancionables atribuidas a los miembros de la Fuerza Pública, realizadas en cumplimiento de cualquier tipo de operación destinada a combatir los grupos criminales, armados y organizados, se aplicarán –por mandato expreso de esta ley– las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 5°. El Gobierno nacional identificará los grupos criminales, armados y organizados, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2° de la presente ley y autorizará, a través del Ministerio de Defensa Nacional, las operaciones necesarias para darle cumplimiento a esta ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,



\*\*\*

### INFORME DE PONENCIA PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2012 CÁMARA, 148 DE 2013 SENADO

*por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 981 de 2005.*

Bogotá, D. C., noviembre 19 de 2013

Honorable Senador

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Presidente

Comisión Tercera

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para tercer debate al **Proyecto de ley número 189 de 2012 Cámara, 148 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 981 de 2005.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República, y en atención a lo

establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención me permito presentar informe de ponencia para tercer debate al Proyecto de ley número 189 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 981 de 2005.*

#### 1. Origen de la iniciativa

La presente iniciativa es de origen parlamentario y fue radicada por el Representante a la Cámara Eduardo Díaz Granados Abadía, en desarrollo de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución Política.

#### 2. Antecedentes del proyecto de ley

El 26 de julio de 2005, el Congreso de la República expidió la Ley 981 de 2005, mediante la cual se establece la sobretasa ambiental sobre los peajes de las vías próximas o situadas en Áreas de Conservación y Protección Municipal, Sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997, Reservas de Biosfera y Zonas de Amortiguación; esta norma surgió ante la necesidad de crear un mecanismo de compensación frente a la afectación y deterioro generado por la construcción de vías cercanas a esas áreas protegidas.

El párrafo del artículo 1° de la Ley 981 dispuso que el Gobierno Nacional sólo podría ordenar el cobro de la mencionada sobretasa respecto a la vía que conduce del municipio de Ciénaga (Magdalena) a Barranquilla y que en la actualidad afecta a la Ciénaga Grande de Santa Marta; así como a la vía que conduce de Barranquilla a Cartagena y que afecta a la Ciénaga de la Virgen (Bolívar).

Esta misma norma determina los elementos de la sobretasa, a saber:

- **Hecho Generador:** Lo constituye el tránsito de cualquier vehículo obligado a pagar el peaje por los sectores o tramos de las vías del orden nacional construidas o que se llegaren a construir y que afecten o se sitúen en las áreas de protección objeto de la ley.

- **Sujeto Activo:** Las *Corporaciones Autónomas Regionales*, en los casos en que las vías del orden nacional afecten o se sitúen sobre Sitios Ramsar y Reservas de la Biosfera o en su respectiva zona de amortiguación y las *autoridades ambientales distritales* respectivas, tratándose de vías que se sitúen en Áreas de Conservación y Protección Municipal, dentro de los cuales se entienden incluidos los Parques Naturales Distritales delimitados en los Planes de Ordenamiento Territorial de los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena).

- **Recaudo:** El recaudo de la sobretasa ambiental estará a cargo de las entidades administradoras de los peajes y su ejecución corresponderá a las corporaciones autónomas regionales y autoridades ambientales distritales según sea el caso.

- **Base Gravable y Tarifa:** La sobretasa se cobra sobre el valor total del peaje y la tarifa que actualmente se aplica es de 5%.

**Destinación de los recursos:** Por expresa disposición legal, los recursos recaudados serán destinados por la autoridad ambiental respectiva, exclusivamente a la ejecución de planes, programas y



proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas afectadas por las vías mencionadas.

### 3. Objeto del proyecto de ley

Mediante esta iniciativa se pretende incrementar a 8% la tarifa de la sobretasa ambiental creada por la Ley 981 de 2005, la cual actualmente es de 5%, para de esta manera generar más recursos que permitan continuar ejecutando acciones tendientes a rescatar las regiones ecológicas estratégicas de nuestro país, especialmente las obras de dragado del sistema hidráulico construido para la recuperación de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

### 4. Justificación del proyecto de ley

Las ciénagas son humedales de importancia ambiental por las funciones que cumplen, como la de controlar inundaciones al estancar grandes cantidades de agua, regular los caudales de los ríos, retener los sedimentos al maximizar procesos de decantación y depósitos de materiales purificando el agua proveniente de las cuencas y de los asentamientos humanos adyacentes. Estos sistemas son el hábitat de una rica biodiversidad de flora y fauna que tienen importante valor económico, ya que generan bienestar e ingresos a las poblaciones que se benefician directamente.

El Complejo Lagunar de la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) es el ecosistema delta-lagunar más extenso en el Caribe colombiano al cubrir 757 km<sup>2</sup> de espejo de agua, con más de 20 ciénagas interconectadas por caños, siendo la más grande la que lleva su mismo nombre.

Dicho ecosistema sufrió degradación en el siglo XX por factores antrópicos y naturales que causaron daños ambientales. El de mayor impacto fue la construcción de la carretera Barranquilla-Ciénaga. Como resultado de esto, y dado su valor ecológico, fueron declarados en su territorio zonas de manejo ambiental especial, siendo incluidas en la Convención Ramsar por la importancia internacional de sus humedales, para después ser declarados como Reserva de la Biosfera.

Además, dada la importancia de sus ecosistemas y la problemática ambiental de diversas actividades humanas que han afectado su dinámica, desde mediados del siglo XX esta ecorregión ha sido estudiada por instituciones nacionales e internacionales en los aspectos ambientales y sociales, las cuales han intervenido para la recuperación de sus bosques y la conservación de los cuerpos de agua, considerados como de alta productividad para la producción de peces<sup>1</sup>.

### Problemática de la Ciénaga Grande de Santa Marta

Los problemas ambientales de la Ciénaga Grande de Santa Marta no son producto del deterioro ambiental de la cuenca del río Magdalena desde su nacimiento en el macizo colombiano. De acuerdo con datos del Ministerio de Transporte y del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (Invemar), los sedimentos que transporta el río Magdalena tran-

sitan en el sector del departamento de Magdalena y son de aproximadamente 180 millones de toneladas al año, y de estos un 30% taponan los caños que conectan al río con la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este taponamiento producto de los sedimentos transportados desde las cuencas media y alta del río es la principal causa del deterioro ambiental de la Ciénaga Grande, por lo cual lo que se busca con esta propuesta de incremento a la sobretasa ambiental es compensar a la región Caribe en las afectaciones económicas, sociales y culturales que genera esta problemática.

### Otros de los factores de la problemática son:

- Interrupción del intercambio de agua entre el Complejo Lagunar de la Ciénaga y el mar debido a la construcción de la vía Ciénaga-Barranquilla en 1956, que no previó en su momento las medidas necesarias para mantener los flujos naturales entre el mar y la Ciénaga.

- Falta de infraestructura sanitaria de los asentamientos humanos localizados en los alrededores de la Ciénaga y en el interior, lo cual es un factor de contaminación permanente de sus aguas y de las especies que allí viven.

- El deterioro de las cuencas hidrográficas de los ríos que desembocan en la Ciénaga ha ocasionado que estos ríos aporten menores cantidades de agua dulce y mayores cantidades de sedimentos.

### Recursos recaudados

De acuerdo con el informe presentado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), los recursos recaudados por concepto de sobretasa ambiental, en el periodo comprendido entre el año 2005 y el primer trimestre de 2013 son los siguientes:

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Recaudo Sobretasa al Peaje

Años 2006-2013\*

Vigencia	Valor recaudado
2006	1.522.975.100
2007	2.027.088.500
2008	2.176.293.000
2009	2.461.471.000
2010	2.694.322.500
2011	3.489.778.103
2012	3.493.432.551
2013*	933.638.626
<b>TOTAL</b>	<b>18.798.999.380</b>

\* A corte 12 de marzo de 2013

Dentro de la estrategia emprendida para la recuperación integral de la Ciénaga Grande de Santa Marta, los recursos obtenidos por concepto de la sobretasa ambiental a los peajes se han invertido de la siguiente manera:

80%	Mantenimiento del sistema hidráulico instalado, que comprende los caños de Clarín Nuevo, Torno-Almendros y Alimentador, Renegado y Aguas Negras.
10%	Ejecución de productos productivos
6%	Interventoría
3%	Monitoreo ambiental con Invemar
1%	Contratación de fiduciaria encargada del manejo de los recursos

<sup>1</sup> La economía de las ciénagas del Caribe colombiano, María M. Aguilera Díaz. Bogotá, Banco de la República, 2011.

**Acciones emprendidas con los recursos de la sobretasa ambiental**

Tratándose de la conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta, los recursos obtenidos por concepto de la sobretasa ambiental tienen como propósito garantizar el mantenimiento del sistema hidráulico construido, conformado por los caños Clarín, Renegado, Aguas Negras, Torno, Almendros y Alimentador, con los cuales se logrará la recuperación del bosque de manglar de la Ciénaga Grande y con ello el mejoramiento de la productividad pesquera, principal fuente de ingresos de cerca de 5.000 pescadores localizados en esa ecorregión.

La cobertura del bosque de manglar se ha incrementado en aproximadamente 14.860 ha desde la reapertura de los canales en el año 1996 y las labores de mantenimiento financiadas por la sobretasa a los peajes desde el año 2007, que sumadas a la cobertura de los bosques no deteriorados, alcanzan el 73,2% de la cobertura regional.

En el siguiente cuadro aportado por Corpamag se relacionan los impactos del proyecto en términos de aumento de la cobertura vegetal, sobre todo a partir del año 2007, producto de las acciones emprendidas con recursos de la sobretasa ambiental a peajes en la Ciénaga Grande de Santa Marta.

**Dinámica de recuperación de los bosques de mangle de la CGSM**

Año	Manglar Vivo (ha)	Manglar Vivo (%)	Recuperación (%)
1956	51.150	100	-
1995	22.580	44.1	0
1999	25.750	50.3	6.2
2001	27.850	54.4	10.3
2003	26.690	52.2	8.1
2007	29.620	57.9	13.8
2009	33.900	66.3	22.2
2011	37.470	73.2	29.2

Fuente: Invemar.

**Mapa de cambios en la cobertura de manglar entre los años 2001 y 2011**



Así mismo, con el fin de dar cumplimiento a las concertaciones realizadas con las comunidades pesqueras del área de la ciénaga, se estableció la destinación del 10% del recaudo anual de la sobretasa, para financiar la implementación de proyectos productivos; de esta manera, se ha logrado la formulación e implementación de 17 proyectos socio-productivos con las comunidades asentadas en la Ciénaga Grande de Santa Marta, con lo cual se benefician las 4 organizaciones de base vinculadas a Apopesca<sup>2</sup>, beneficiando aproximadamente a 50 familias de pescadores. En estos proyectos se han invertido cerca de \$1.200 millones, los cuales son ejecutados directamente por las comunidades asentadas en esa región.

En cuanto al monitoreo ambiental (de acuerdo con informes suministrados por Corpamag), se realiza ininterrumpidamente desde el año 2005 por parte de Invemar; este monitoreo contempla calidad de agua, cobertura vegetal (mangle) y productividad pesquera en el complejo lagunar. El informe anual es la base objetiva y concreta de los resultados de impacto de las obras de dragado realizadas.

**5. Conveniencia del proyecto de ley**

Como ya se mencionó, esta iniciativa pretende incrementar la tarifa de la sobretasa ambiental a 8%, teniendo en cuenta que actualmente se requieren mayores recursos para desarrollar la totalidad de las obras civiles definidas en el Plan de Mantenimiento de los caños que permitan la recuperación de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Esta diferencia porcentual encuentra su razón de ser en atención al volumen óptimo a remover por año, que se estima en 580.100 m<sup>3</sup> de sedimentos en los caños Clarín, Aguas Negras, Renegado y Torno, Almendros y Alimentador de los cuales con los recursos actualmente proyectados por vigencia alcanza solo para remover en promedio unos 310.527 m<sup>3</sup>. Por lo tanto el 3% de incremento propuesto en la sobretasa permitiría financiar los 223.579 m<sup>3</sup> de sedimentos faltantes por remover. Debe anotarse que ese porcentaje adicional se destinaría en su totalidad a obras de dragado, pues como ya se mencionó, en la actualidad, del recaudo del 5% se destina un porcentaje para financiar proyectos productivos en la zona y al monitoreo ambiental realizado por parte de Invemar. En consecuencia una tarifa de 8% representará recursos de dragado anuales por el orden de los \$4.806.963.190, con los cuales se removerían aproximadamente 534.107 m<sup>3</sup> por año, cifra que representa un poco más del 92% del volumen total a dragar según el Plan de Mantenimiento de los caños, lo cual es un volumen que garantiza la recuperación integral del bosque de manglar de la Ciénaga Grande de Santa Marta y por ende la recuperación económica y social de la región.

Por último debo hacer referencia a que este proyecto de ley cuenta con el concepto favorable del Ministerio de Ambiente, tal como consta en el Oficio número 8140-E2-10879, de fecha 9 de abril de 2013, que se anexó al informe de ponencia para el

<sup>2</sup> Asamblea Permanente de Organizaciones de Segundo Grado de Pescadores y Acuicultores de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el Caribe.

segundo debate de este proyecto, mediante el cual esa cartera ministerial considera importante incrementar los recursos económicos derivados de la sobretasa ambiental creada por la Ley 981 de 2005, con el fin de procurar la recuperación de las áreas de protección, tal como lo es la Ciénaga Grande de Santa Marta. Del mismo se anexa en medio magnético un informe sobre monitoreo de las condiciones ambientales y los cambios estructurales y funcionales de las comunidades vegetales y de los recursos pesqueros durante la rehabilitación de la Ciénaga Grande de Santa Marta, el cual busca determinar la calidad del agua para la preservación de la fauna y la flora, el estado de los bosques de manglar y de los recursos pesqueros, evaluando el impacto ambiental de las obras hidráulicas realizadas en el ecosistema para su rehabilitación. Este informe fue desarrollado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag).

#### 6. Proposición

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, de manera muy respetuosa me permito rendir ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los honorables miembros de la Comisión Tercera del Senado de la República dar tercer debate al **Proyecto de ley número 189 de 2012 Cámara, 148 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 981 de 2005.**

De los honorables Congresistas,

*Aurelio Iragorri Hormaza,*

Ponente,

Senador de la República.

#### **TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2012 CÁMARA, 148 DE 2013 SENADO**

*por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 981 de 2005.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 981 de 2005, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Base gravable y tarifa de la sobretasa ambiental.** Para efectos del cobro y recaudo del tributo, debe entenderse como base gravable el valor total del peaje a pagar por cada vehículo que transite por la vía, según la clasificación vigente al momento de su causación.

La tarifa por aplicar sobre la base gravable será del ocho por ciento (8%).

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas.

*Aurelio Iragorri Hormaza,*

Ponente,

Senador de la República.

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2013

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate del **Proyecto de ley número 189 de 2012 Cámara, 148 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 981 de 2005.**

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate; consta de diez (10) folios.

El Secretario General,

*Rafael Oyola Ordosgoitia.*

### CONTENIDO

Gaceta número 968 - Miércoles, 27 de noviembre de 2013	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
LEYES SANCIONADAS	
Ley 1679 de 2013, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo Juegos Paralímpicos nacionales Por juegos Paranales	Págs. 1
Ley 1680 de 2013, por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la Información y de las Comunicaciones	2
Ley 1681 de 2013, por medio de la cual se modifica el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 y se adoptan otras disposiciones	3
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 113 de 2013 Senado, 207 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Parafiscal Fiquero, se establecen normas para el recaudo y administración de la Cuota de Fomento Fiquero y se dictan otras disposiciones	4
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 133 de 2013 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional	11
Informe de ponencia para tercer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 189 de 2012 Cámara, 148 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 981 de 2005	24

